

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 23-2005

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas treinta minutos del veintisiete de setiembre del dos mil cinco, con asistencia del Magistrado Lic. Román Solís Zelaya quien preside, la Magistrada Licda. Julia Varela Araya, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. El Dr. Carlos Chinchilla Sandí se excusó por no poder asistir.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*La Licenciada **Kattia Ballestero Pernudi** Defensora Pública, con el visto bueno de la Licenciada Marta Iris Muñoz Cascante Directora de la Defensa Pública, en oficio de 21 de setiembre del presente año indica:*

“Solicito atentamente que por su medio se haga del conocimiento de los Señores Integrantes del Consejo de Personal, que usted preside, la siguiente situación:

He sido aceptada en el Programa de Doctorado en Derecho en la especialidad de Sociología Juridicopenal, para el bienio 2005-2007 de la Universidad de Barcelona, España; razón por la cual gestiono ante este Honorable Consejo, me conceda permiso sin

goce de sueldo del 21 de octubre de 2005 al 20 de octubre del 2007, a fin de realizar estudios de posgrado. Estos estudios de posgrado me permitirán adquirir conocimientos sumamente valiosos, para la labor que desempeño en el Poder Judicial, como Defensora Pública, desde hace más de dieciséis años.

Adjunto a la presente comunicación, copia fotostática del memorial suscrito por los Señores Roberto Bergalli e Iñaki Rivera Beiras, Profesores Titulares del Departamento de Derecho Penal y Ciencias Penales de la Universidad de Barcelona, en su condición de Co-coordinadores de la especialidad en Sociología Juridicopenal del Doctorado en Derecho, mediante el cual se describe la estructura del curso académico. También, misiva de la Señora Sandrina Morete recibida vía correo electrónico en la que me comunica el otorgamiento de una beca del programa Alban de la Unión Europea.

Por todo lo anterior, requiero respetuosamente de ustedes, se sirvan aprobar este permiso de dos años sin goce de sueldo durante el período indicado y en vista de la cercanía con la fecha del viaje, tomar dicho acuerdo en firme.”

Se acordó: recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de permiso sin goce de sueldo del 21 de octubre de 2005 al 20 de octubre de 2007 a la Licenciada Kattia Ballesteros Pernudí Defensora Pública, para que realice estudios en el Programa de Doctorado en Derecho en la Especialidad Juridicopenal de la Universidad de Barcelona, España.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO III

*La Licenciada **Maritza González Gramajo** becaria en la Universidad de Costa Rica, presenta el informe final de sus estudios.*

Se acordó: *Tomar nota de las anteriores manifestaciones, agregar al expediente respectivo y trasladar una copia a la Escuela Judicial para lo de su cargo.*

ARTICULO IV

El Consejo Superior en la sesión N° 60-05 del 04 de agosto del presente año, artículo XXVI tomó el siguiente acuerdo:

Mediante oficio N° 13339-04 de 3 de diciembre del 2004, la Secretaría General de la Corte, previamente a someter a conocimiento del Consejo, solicitó informe al Departamento de Personal, respecto a lo manifestado por el doctor Javier Llobet Rodríguez, Juez del Tribunal de Casación Penal, en su nota de 24 de ese mes, que dice:

“1) En abril de 2004 viajé a Alemania a realizar estudios de maestría y de doctorado, luego de obtener una beca del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD).

2) La Corte Suprema de Justicia ante la comunicación mía sobre el viaje de estudios que emprendería y la petición que hice para que se me concediera una licencia con goce de sueldo durante mis estudios en Alemania, accedió a ello, otorgándome licencia con goce de sueldo desde el primero de abril de 1990 hasta el 31 de marzo de 1992, para lo cual se firmó el contrato respectivo. Además me concedió licencia sin goce de sueldo a partir de esa fecha. En total goce de licencia sin goce (sic) de sueldo por un año y nueve meses.

3) A partir del primero de enero de 1994 hasta el 30 de marzo de 1995 disfruté de licencia con goce de sueldo, luego de firmarse el contrato respectivo.

4) En total tuve licencia con goce de sueldo por tres años y tres meses y licencia sin goce de sueldo por un año y nueve meses.

5) Durante el tiempo en que estuve en Alemania obtuve los títulos de master y doctor en Derecho, ambos títulos reconocidos por la Universidad de Costa Rica como maestría académica y doctorado académico, como consta en mi expediente.

6) Desde mi regreso de Alemania he laborado por aproximadamente nueve años y ocho meses para el Poder Judicial, habiendo colaborado en diversas actividades de capacitación para la Escuela Judicial, la Defensa Pública y el Ministerio Público. Además he hecho diversas publicaciones, incluyendo tres libros que están en proceso de publicación por la Escuela Judicial.

7) La Ley de Licencias de Adiestramiento de Servidores Públicos, a la que remite el contrato firmado por mí con el Poder Judicial, en su artículo 7 dice:

“Artículo 7º.- El beneficiario deberá obligarse a seguir prestando sus servicios al Estado, en el ramo de su especialidad, una vez completado su adiestramiento como sigue:

a) Si su licencia para adiestramiento fue sin goce de sueldo, los prestará durante un tiempo igual al de la licencia otorgada para disfrute de la beca.

b) Si su licencia fue con goce de sueldo completo, los prestará durante un tiempo tres veces mayor al de la licencia; y

c) Si su licencia fue con goce de una parte de su sueldo, los prestará durante un tiempo proporcional a las partes de sueldo de que gozó, en relación con el tiempo durante el cual habría tenido que prestarlos si hubiese gozado de su sueldo completo.

No obstante, dicha obligación no será por más de tres años.”

Deseo señalar al respecto:

a) Es claro que el último párrafo de la ley se refiere a los tres incisos de la misma, y que si hiciera mención a alguno de estos se encontraría dentro del inciso respectivo. Así debe estimarse que ya cumplí el contrato firmado por mí con el Poder Judicial.

b) Debe estarse a lo indicado por la ley, no existiendo siquiera un conflicto entre la ley con el contrato firmado por mí, debido a que al inciso del contrato se indica claramente que el mismo “(...) se respalda en las disposiciones de la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N° 1810 de 15 de Octubre de 1954 reformada por la N° 3009 de 18 de julio de 1962; así como el Reglamento de Becas y Permisos para Estudios de Post-Grado.”

De acuerdo con lo anterior la Ley se encuentra incorporada al Contrato de Adiestramiento, por lo que la limitación máxima de tres años de la obligación de considerarse como parte del mismo.

Antes de firmar el contrato el Jefe del Departamento de Personal del Poder Judicial en ese entonces nos había informado a Juan Marcos Rivero y a mí del límite temporal de tres años, por lo que tanto el Poder Judicial como yo conocíamos de ello.

c) El Consejo del Poder Judicial en sesión N° 95 del primero de diciembre de 1998, admitió con respecto al Dr. Alberto Porras el plazo máximo de obligación de tres años, y declaró que el mismo, que había servido por tres años y un mes, había cumplido el contrato.

Por lo anterior solicito:

1) Que se declare que ya cumplí el contrato de adiestramiento con el Poder Judicial, al haber laborado por más de tres años desde mi reintegración al trabajo.

2) En subsidio, solicito que se establezca que el 31 de diciembre de 2004 cumpla con el contrato de adiestramiento por la licencia con goce de sueldo concedida, al haber laborado por nueve años y nueve meses.

3) En subsidio, pido que se determine el día en que cumpla el contrato de adiestramiento.

Debo aclarar que la presente solicitud no debe ser interpretada en forma diferente a la búsqueda de seguridad jurídica en relación con el contrato de adiestramiento, resultando que incluso en un pasado hice una petición anterior al respecto, que fue contestada por oficio del Departamento de Personal del 16 de junio de 1995. Para notificaciones señalo el fax 442-88-89.”

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 025-JP-2005 de 17 de enero del presente año, informó lo siguiente:

“En atención de su Oficio N° 13339-04, recibido el 07 de diciembre del año anterior, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Se revisaron los contratos de adiestramiento suscritos por el Doctor Javier Llobet, así como su expediente personal y el Sistema Integrado de Personal para determinar las fechas precisas del disfrute de sus licencias con y sin goce de salario, ya que existen algunas leves diferentes entre ellas.

2. De esa revisión, se obtuvo la constancia AP-2906-C-2004, donde se establece un período de beca de 5 años y 09 meses, desglosados así:

❖ Permiso con goce de sueldo: 3 años.

❖ Permiso sin goce de sueldo: 2 años, 9 meses.

3. El Doctor Llobet concluyó el período de beca el 31 de diciembre de 1994. Desde esa fecha hasta hoy, ha laborado 10 años y 16 días en forma ininterrumpida.

4. Con estos datos, se tienen las siguientes vías de acción:

a) Tal y como lo señala el Dr. Llobet, partir del hecho de que la Ley de Licencias de Adiestramiento de Servidores Públicos se encuentra plenamente incorporada dentro del Contrato de Adiestramiento suscrito, y por tanto, según lo indica el artículo 7° de esa Ley, la obligación no puede ser mayor a los tres años, razón por la cual, el gestionante habría cumplido sobradamente con su obligación.

b) Si se consideran los artículos 18 y 12 del Reglamento de Becas y Permisos de Estudio del Poder Judicial, deben aplicarse las siguientes reglas:

➤ Tres años de servicio por cada año de permiso con goce de sueldo.

➤ Un año de servicio por cada año de permiso sin goce de salario.

Así las cosas, el Dr. Llobet debe servir al Poder Judicial 9 años por el permiso con goce de salario y 2 años 9 meses por la licencia sin goce de sueldo, para un total de 11 años, 9 meses, de los cuales ya ha descontado 10 años y 16 días, por lo que el plazo se cumpliría

el 30 de setiembre del año 2006.

Debe indicarse que de esta forma se suscribió el contrato respectivo, (Contrato I-AD-90 cláusula 2°).

La determinación sobre la forma de proceder en este caso, es competencia del Consejo Superior, de conformidad con sus atribuciones dadas por Ley.

No obstante, es conveniente señalar los siguientes antecedentes, cuya resolución evidencia que no ha existido criterio conforme sobre este tema.

1. Caso del Dr. Alberto Porras:

Se transcribe el acuerdo del Consejo Superior de sesión N° 95, del 01 de diciembre de 1998, artículo LXXV, que en lo que interesa, señala:

“...Finalmente, en sesión del 26 de noviembre recién pasado, artículo XLIII, se dispuso poner en conocimiento del Dr. Porras González, el informe que luego se transcribirá, solicitado al Departamento de Personal, para determinar si él tiene alguna obligación pendiente con esta Corte, debido a que disfrutó de una beca de posgrado en Italia. Dicho informe dice lo siguiente:

“**1.** El Dr. Alberto Porras González, con motivo de su beca para estudiar en España, disfrutó de las siguientes licencias con goce de salario:

- Del 01 de octubre de 1992 al 30 de setiembre de 1994.
- Del 01 de octubre de 1994 al 30 de setiembre de 1995 (Ampliación).
- Del 16 de noviembre de 1995 al 15 de diciembre de 1995 (Ampliación).

Tiempo total: 3 años, 1 mes.

2. El Reglamento de Becas, en su artículo 18, establece:

“Artículo 18.- El beneficiario quedará obligado a seguir prestando sus servicios al Poder Judicial, una vez concluidos sus estudios, así:

1)...

2) Si su licencia fue con goce de sueldo, durante el triple de tiempo de la licencia.

3)...”.

3. Siendo el Dr. Porras González empleado activo del Poder Judicial, no tiene, a la fecha, ninguna obligación pendiente, producto de la beca otorgada. Si tiene una relación contractual con la Institución que lo liga por los próximos años.

4. Adicionalmente, el Dr. Porras González tiene una obligación producto de diferencias en los ascensos interinos.”.

- 0 -

En facsímil recibido el 27 de noviembre del año en curso, el Dr. Porras González contesta la audiencia conferida en los siguientes términos:

“En respuesta a la audiencia acordada por este Consejo, en sesión del día 26 de noviembre, relativa al oficio N° 928-JP-98 de fecha 26 del presente mes, suscrita por el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, me permito expresar mis observaciones:

1.- El permiso con goce de salario que disfruté del 01.10.92 al 15.12.95 lo fue para realizar estudios de postgrado en Derecho Procesal Penal Internacional, Interno y Comparado, en la Università degli Studi di Perugia, Italia, y no en España como erróneamente se consigna.

2.- La Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos, N° 1810 de 15 de octubre de 1954, reformada por Ley N° 3009 de 16 de julio de 1972, en su artículo 7, señala lo siguiente:

Artículo 7°- El beneficiario deberá obligarse a seguir prestando sus servicios al Estado en el ramo de su especialidad, una vez completado su adiestramiento, como sigue:

(...)

No obstante, dicha obligación no será por más de tres años.

3.- Efectivamente soy empleado activo del Poder Judicial y no tengo ninguna obligación pendiente producto de la beca -permiso con goce de salario- que me fue otorgada. Efectivamente existe una relación contractual denominada “Contrato de Adiestramiento”.

No es cierto que dicha relación me ligue “por los próximos años”, como errónea e imprecisamente lo afirma el Jefe de Personal, habida cuenta de que en virtud de la disposición legal anteriormente citada, el compromiso no puede (sic) exceder de tres

años.

Con certificación que adjunto, N° 2914-C-98 del 27.11.98 del Departamento de Personal, demuestro que luego del permiso con goce de salario disfrutado a los efectos de los estudios doctorales realizados en Italia, me reincorporé a las funciones como Juez de Turno Extraordinario el día 16.12.95, de manera que el 15.12.98, vence la relación contractual que, de conformidad con la Ley N° 3009, me liga con este Poder de la República.

4.- No me consta si existe una “obligación producto de diferencias en los ascensos interinos”; no obstante, si ello resultare ser cierto, estoy seguro que el Departamento de Personal a través de la Sección de Planillas, responderá por los errores cometidos en la confección de mis giros mensuales y, también estoy seguro que, al momento de mi liquidación, hará los rebajos correspondientes.

No deseo concluir sin antes instarlos a disponer mi “separación del cargo para el mejor servicio público”, la cual deberá hacerse efectiva a partir del día 16 de diciembre del presente año, sea que mi relación laboral con la institución cel (sic) 15 de diciembre, momento en que cumple la relación contractual que me liga en virtud del Contrato de Adiestramiento, ya conocido por ustedes.”.

-o0o-

Después de una amplia deliberación, **se acordó: ... 3°** Declarar que el Dr. Porras completa el 15 de diciembre en curso, el plazo máximo obligatorio de tres años de servicio, por la beca de que disfrutó, conforme al artículo 7, párrafo final, de la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos...”

2. Caso del Dr. Juan Marcos Rivero:

Ante la renuncia presentada por el señor Rivero, la Corte Plena solicitó informe al Consejo de Personal.

En sesión del 24 de mayo del 2001, artículo II el Consejo de Personal tomó el siguiente acuerdo:

“Este Consejo, mediante Oficio AL.DP.N° 059-01 conoció el informe del Asesor Legal del Departamento de Personal en torno a la renuncia planteada por el Doctor **Juan Marcos Rivero Sánchez**, y lo trasladó para estudio de sus integrantes. Las conclusiones de dicho informe son las siguientes:

“4. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

4.1. La Ley Orgánica del Poder Judicial debería ser el cuerpo

legal que diera contenido a la facultad de este Poder para la concesión de becas u otras facilidades otorgadas por gobiernos o instituciones extranjeras y organismos internacionales, para el adiestramiento de su personal, pero la misma es omisa en cuanto a este tipo de lineamientos.

Aunque la Ley no indica en forma expresa y concreta, la facultad en cuestión ni el derecho del funcionario judicial a las becas para especialización en el extranjero, el Estatuto de Servicio Judicial si establece en sus artículos 57 y 58 la posibilidad de conceder becas a los servidores judiciales, definiendo que para la concesión de las mismas debe existir un informe previo del Consejo de Personal.

4.2. También el artículo 12 de ley N° 3009 del 18-07-1962 y N° 1810 del 13-10-1954, faculta al Poder Judicial, para aprovechar las becas u otras facilidades otorgadas por los gobiernos o instituciones extranjeras y organismos internacionales, con el fin de brindar adiestramiento a su personal, y ello está contemplado en el artículo 1° del Reglamento de Becas y Permisos para estudio de Post-Grado ya derogado como en el Reglamento de Becas y Permisos en vigencia.

4.3. Establecida la facultad para aprovechar esas becas, el Poder Judicial ha reglamentado la concesión de licencias con o sin sueldo para disfrutar de las becas por estudio, lo cual se puede observar en el artículo 11 y siguientes del REGLAMENTO DE BECAS Y PERMISOS DE ESTUDIOS PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL N° 20324-J., donde se hace mención del tipo de becas concedidas y condiciones, entre otras.

4.4. El artículo 18 del Reglamento de Becas vigente en el Poder Judicial¹, señala que el beneficiario, quedará obligado a seguir prestando sus servicios al Poder Judicial, en la siguiente forma:

- 1) Si su licencia fue sin goce de sueldo, durante un tiempo igual a dicha licencia.
- 2) Si su licencia fue con goce de sueldo, durante el triple de la licencia,

¹ El Reglamento de Becas y Permisos para Estudios de Post-Grado, aplicado al Dr. Rivero, en Art.16, la obligación se estipulaba como sigue: 1) Licencia sin goce de sueldo, con tiempo igual al de la licencia otorgada, 2) Licencia con goce de sueldo completo, durante un tiempo tres veces al de la licencia, 3) Licencia con goce parcial de sueldo, prestará un tiempo proporcional de acuerdo con las reglas anteriores, sin que pueda serlo por más de tres años. 4) Licencia con el goce de alguno de los otros beneficios señalados en el artículo 3°, prestará el tiempo que en cada caso indique la Corte Plena, sin que pueda ser inferior a un año ni superior a tres.

3) En circunstancias diferentes a las indicadas en los incisos anteriores, conforme lo establezca el Consejo de Personal, sin que pueda ser inferior a un año ni superior a tres.

4.5. Es indebida la interpretación que se ha dado sobre la obligación del beneficiario a seguir prestando sus servicios al Estado en el ramo de su especialidad, por un tiempo no más allá de los tres años, una vez completado su adiestramiento, toda vez que la obligación se mantiene, conforme está estipulada en el contrato firmado por las partes.

Si embargo, debe señalarse que los términos aún actuales de la redacción de estos contratos, conducen a error al beneficiario en la interpretación, porque desde el inicio, el contrato remite a las disposiciones de la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos, la cual como ya se señaló establece en su artículo 7, que la obligación de prestar los servicios una vez concluida la beca, no debe excederse de tres años.

4.6. Por consiguiente, de las cláusulas incluidas en el contrato firmado por el Dr. Rivero Sánchez, se entiende que el mismo se respalda en la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N° 1810 del 15 de octubre de 1954, reformada por la Ley 3009 del 18 de julio de 1962, significando eso, que el contenido del contrato y el mismo pacto, se integran por las disposiciones de dicha Ley, toda vez que la determinación de la voluntad de las partes procedió con arreglo a dichas disposiciones legales, porque en ningún momento se hizo aclaración de la referencia exclusiva al artículo 12 de esa legislación, mencionada en el Art. 1° del Reglamento de Becas y Permisos para Estudios de Post-Grado.

4.7. De conformidad con el principio de igualdad considerado por nuestra Carta Magna, la aplicación del párrafo final en el artículo 7° inserto en Ley 3009, donde se establece que la obligación de seguir prestando sus servicios al Estado, no será por más de tres años, debe ser aplicado al caso concreto aquí analizado; de lo contrario sería proceder en perjuicio de los derechos y garantías individuales constitucionalmente estatuidos.

4.8. Partiendo del Principio del Estado como Patrono Único resta analizar por parte del Consejo de Personal, los numerales de la legislación existente sobre la concesión becas y permisos, cuyo contenido ha sido redactado en perjuicio del personal del Poder Judicial, toda vez que le está brindando condiciones más desfavorables en relación con las concedidas al personal de los

otros Poderes del Estado.

4.9. En estricto apego a las cláusulas contractuales y a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Becas y Permisos para Estudios de Post-Grado, se puede decir que el beneficiario, no ha cumplido aún las obligaciones contraídas con el Poder Judicial, porque se reintegró al Poder Judicial a partir de abril de 1995², y dado que obtuvo dos años de licencia con goce de sueldo y dos años y medio de licencia sin goce de sueldo, los cuales conforme al artículo 16 del reglamento aplicado, se convierten en ocho años y medio de obligación a seguir prestando sus servicios.

4.10. Con fundamento en el Principio Constitucional de Igualdad, Principio del Estado como Patrono único y en aplicación de la norma más favorable, el criterio de esta Asesoría, salvo mejor disposición, se vierte en el sentido de que el Dr. Rivero Sánchez debe ser exonerado de toda responsabilidad, en virtud de estar siendo sujeto de un trato desigual en cuanto a los beneficios que para sus similares, del Poder Ejecutivo, en igualdad de condiciones estarían siendo mayormente favorecidos, de donde se desprende que el Dr. Juan Marcos Rivero Sánchez habría cumplido con las obligaciones contraídas con el Poder Judicial.

4.11. Por todo lo anterior es necesario recomendar la modificación inmediata del Reglamento de Becas y Permisos de Estudios para el Personal del Poder Judicial, asimilando el contenido de éste con el establecido en las leyes N° 3009 y N° 1810 ampliamente citadas, aplicables al resto del personal que tiene acceso a este tipo de becas y permisos, en los otros Poderes del Estado, toda vez que sus condiciones y beneficios establecen una gran diferencia con lo establecido para el personal de este Poder.”

Informa el Magistrado van der Laat que ya la Corte Plena aceptó la renuncia del Dr. Rivero, por lo que el análisis de este caso debe limitarse a los aspectos netamente contractuales derivados de las obligaciones contraídas en razón de la beca concedida por el Poder Judicial para realizar estudios doctorales en Alemania.

Sobre el particular, el Dr. Oscar González indica que ha estudiado los antecedentes del caso, y que en su opinión, deben ponderarse dos escenarios:

² Oficio N°153-95 del 17 de abril de 1885 suscrito por el Presidente de la Sala Primera. Mag. Edgar Cervantes Villalta.

¿La excepción señalada en el artículo 7° de la Ley de Adiestramiento de Servidores Públicos se refiere a todos los supuestos contenidos en él, o únicamente al contenido en el inciso c)

Podría argumentarse que se refiere a todos los casos, pero para ello, la misma establece en el inciso b) la compensación de un período de tres veces el de la licencia, lo que genera una incompatibilidad con la norma.

Por otro lado, podría interpretarse que esta Ley es exclusiva para el Poder Ejecutivo, y que mediante el artículo 12 faculta a los otros Poderes del Estado a aprovechar las becas u otras facilidades que otorguen otras entidades, y que el Reglamento de Becas del Poder Judicial, siendo posterior a la Ley, viene a regular el otorgamiento de becas en esta Institución, bajo su propia administración.

También se ha mencionado la tesis del Estado como patrono único, lo que vendría a generar una nulidad del Reglamento del Poder Judicial.

El Magistrado van der Laat estima que esta tesis es débil, dada la facultad que concede el artículo 12 de la Ley, al Poder Judicial, y recomendar a la Corte Plena que analice si debe o no ejecutar el contrato en los términos establecidos, en función del interés público.

La Licda. Meseguer señala que de prevalecer la tesis de mantener la obligación del becario en un máximo de tres años, debe replantearse todo el esquema de becas, dado que no existiría una correspondencia racional entre el beneficio obtenido por el becario y su contraprestación con la Institución.

El Magistrado van der Laat concluye indicando que básicamente hay dos opciones:

1- Acoger el informe del Lic. Gonzalo Arana, Asesor Legal del Departamento de Personal, y por tanto, recomendar a la Corte Plena exonerar al Dr. Rivero de toda obligación contractual con el Poder Judicial, ya que ha laborado más de tres años luego del término de su beca.

2- Separarse del dictamen legal, por las razones expuestas, y recomendar a la Corte Plena que determine la ejecución del contrato en los términos expuestos.

Luego de un intercambio de criterios, **se acordó** aprobar la opción dos; es decir, recomendar a la Corte Plena la determinación de la ejecución del contrato...”

En sesión N° 22-2001 del 02 de julio, artículo XVII, la Corte Plena acordó:

“...Primeramente, se procede a recibir la votación en el sentido de sí de previo se solicita criterio a la Procuraduría, o si se entra a resolver lo que corresponda en esta sesión y por mayoría de dieciséis votos, **se acordó**: acoger la segunda de las propuestas...”

“Los Magistrados Montenegro, Solís, González, Solano y el Suplente Jiménez, emitieron su voto por solicitar previamente el criterio de la Procuraduría General de la República.

Con motivo del resultado de la anterior votación, se procede a resolver acerca de la recomendación del Consejo de Personal. Se recibe la respectiva votación y por mayoría de doce votos **se acordó** acogerla; en consecuencia, se dispone la ejecución del contrato suscrito por el Doctor Rivero Sánchez, por estimarse que no cumplió con el tiempo que debió haber laborado para el Poder Judicial, en razón de los permisos que se le concedieron para realizar estudios en el extranjero. Así votaron los Magistrados Montenegro, Rivas, Villanueva, Fernández, Rojas, van der Laat, Chaves, Sancho, Vargas Benavides y los Suplentes Baudrit, Vargas Rodríguez y Batalla.

Los Magistrados Mora, Solís, Aguirre, Ramírez, Houed, González, Castro y el Suplente Jiménez, se pronunciaron por denegar la recomendación del Consejo de Personal, considerando que el Doctor Rivero sí cumplió con la obligación del contrato firmado, por lo que no tiene ninguna responsabilidad con el Poder Judicial.

En virtud de lo resuelto por voto de mayoría, se ordena remitir las diligencias a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, para los efectos consiguientes.”

Dejo así rendido el informe correspondiente para lo que a bien estime resolver el Consejo Superior.”

-0-

Asimismo, don Javier en nota de 4 de junio del año en curso, dirigida al Departamento de Personal, indicó lo siguiente:

“He leído ayer con gran sorpresa el oficio 025-JP-2005 fechado el 17 de enero de 2005 y dirigido al Consejo Superior del Poder Judicial.

Con respecto a dicho oficio debo decirle en forma respetuosa que desgraciadamente NINGUNO DE LOS DATOS QUE SE CONSIGNAN EN EL INFORME SOBRE LOS PERÍODOS EN QUE GOCÉ DE LICENCIA DEL PODER JUDICIAL ES CORRECTO, ES DECI, TODOS SON INEXACTOS.

Los datos correctos son los que consigné en la solicitud mía al Consejo de noviembre de 2004. Debo decir para hacer estas afirmaciones que tengo documentación, emanada del propio Consejo de Personal que la apoya, lo mismo que otros documentos adicionales.

1) NO ES CORRECTO QUE HAYA INICIADO MI PERÍODO DE BECA CON GOCE DE SUELDO EL PRIMERO DE ABRIL DE 1989.

En el informe se dice en forma inexacta que gocé de licencia durante 5 años y 9 meses y que me reintegré la licencia concluyó el 31 de diciembre de 1994. Aunque no se dice expresamente restándole cinco años y nueve meses a esa fecha, la fecha de la que parte como inicio de mi licencia es el primero de abril de 1989. Lo anterior se trata de un error grueso. Esto ya que la fecha de inicio de mi contrato fue el 1° de abril de 1990. La cláusula primera del contrato de adiestramiento I. Ad-90, firmado el 7 de marzo de 1990, dice claramente: **“La Corte concede al Beneficiario licencia con goce de sueldo por el término de dos años a partir del primero de abril de 1990 (...)”**.

El contrato es claro y no debe dar lugar a ninguna discusión al respecto, pero si se hace necesaria prueba adicional, debe decirse que según constancia N° AP-1700 C-2004 del 17 de agosto de 2004, extendida por el Departamento de Personal, en el mes de marzo de 1990, mes en que debería estar en Alemania gozando de la licencia con goce de sueldo aparezco con un ascenso interino en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia del 1 de marzo de 1990 al 31 de marzo de ese año, lo que es correcto ya que me desempeñé en ese período como letrado de dicha Sala.

Se agrega a lo anterior que en el período entre abril de 1989 y febrero inclusive de 1990 me desempeñé como Secretario de la Sala Tercera e la Corte Suprema de Justicia, siendo incorrecto que me encontrara en Alemania. Todas las sentencias de ese período

aparecen firmadas por mí, lo que demuestra la imposibilidad de que estuviera en Alemania y no desempeñándome en el período indicado.

Durante el período entre abril de 1989 y el 31 de marzo de 1990, que según el informe estuve en Alemania ajo la licencia de adiestramiento, no salí de Costa Rica, como lo puedo demostrar aportando mi pasaporte. El día en que salí hacia Alemania fue el primero de abril de 1990 y llegué a Alemania el día siguiente, como lo demuestra el sello de ingreso a Alemania, lo mismo que la fecha a partir de la cual obtuve visa en Alemania, que rigió a partir del primero de abril de 1990. Puedo aportar mi pasaporte al respecto y si no fuera suficiente ello podría pedirse el registro de entradas y salidas mías de Costa Rica.

2) NO ES CORRECTO QUE HAYA GOZADO DE LA LICENCIA DE ADIESTRAMIENTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

En el informe que usted firma se dice que mi período de beca concluyó el 31 de diciembre de 1994, lo que no corresponde a la realidad.

La fecha en que terminó mi contrato de adiestramiento fue el 31 de marzo de 1995 y no el 31 de diciembre de 1994. Lo anterior lo demuestro con lo siguiente:

La fecha de regreso mía a Costa Rica fue el 30 de marzo de 1995, según se puede comprobar con mi pasaporte, no apareciendo ningún ingreso a Costa Rica en el mes de diciembre de 1994, ni en los meses de enero o febrero de 1995. Por ello es imposible que me hubiera reintegrado el 31 de diciembre de 1994.

Se agrega a lo anterior que mi examen doctoral fue presentado el 5 de febrero de 1995 en Alemania, como consta en el título doctoral que aporté al Poder Judicial y cuya copia tiene el Departamento de Personal. En los documentos de autenticación del documento consta el realizado por el Presidio del Régimen de Freiburg en Brisgovia el 20 de marzo de 1995.

3) NO ES CORRECTO QUE HAYA GOZADO DE LICENCIA DE ADIESTRAMIENTO CON GOCE DE SUELDO POR TRES AÑOS

Se afirma en el informe del Consejo de Personal que gocé con licencia con goce de sueldo por tres años, lo que es incorrecto, ya que gocé de dicha licencia durante tres años y tres meses.

Conforme a la cláusula una del contrato de adiestramiento A-Ad-90, citada arriba, el inicio del contrato de adiestramiento fue el primero de abril de 1990, concediéndole licencia con goce de sueldo por dos años, o sea desde el primero de abril de 1990 hasta el primero de abril de 1992. Con posterioridad al addendum al contrato de adiestramiento N° I-AD-90, firmado el 28 de enero de 1994, concedió licencia con goce de sueldo a partir del primero de enero de 1994. Conforme lo indiqué arriba, dicha licencia se extendió hasta el 31 de marzo de 1994, por lo que el período por el que se gozó con licencia con goce de sueldo es de tres años y tres meses.

4) NO ES CORRECTO QUE HAYA GOZADO CON LICENCIA DE ADIESTRAMIENTO SIN GOCE DE SUELDO POR DOS AÑOS Y NUEVE MESES

Se indica en el informe que usted rindió que gocé con licencia sin goce de sueldo por dos años y nueve meses, lo que es incorrecto, no encontrándose ninguna justificación en el error en que se incurrió.

Como se indicó el inicio del contrato de adiestramiento fue el primero de abril de 1990 y no el primer de abril de 1989. De acuerdo al contrato I-Ad-90 y sus dos addendums, la licencia con goce de sueldo fue el primero de abril de 1990 hasta el primero de abril de 1992, período de dos años. Al mismo se agrega la licencia con goce de sueldo del primero de enero de 1994 hasta el 31 de marzo de 1995. De acuerdo con el contrato y los addendums, la licencia sin goce de sueldo fue del dos de marzo de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993. La operación matemática es simple, estuve un año y nueve meses y no dos años y nueve meses con licencia sin goce de sueldo.

Para comprobar las afirmaciones dadas por mí, basta revisar el contrato A-Ad-90 y los dos addendums que se firmaron del 8 de setiembre de 1993 y del 28 de enero de 1994. Copias de dichos contrato tengo en mi poder y fueron suministrados a mí por usted, por oficio del 6 de junio de 1995.

5) NO ES CORRECTO QUE HAYA GOZADO DE LICENCIA OR CINCO AÑOS Y NUEVE MESES

En el informe que usted rinde se dice que gocé con licencia de adiestramiento por cinco años y nueve meses, lo que no es correcto.

Como se dijo arriba el inicio el contrato de adiestramiento fue el primero de abril de 1990 no el primero de abril de 1989, que es por error la fecha de la que parte usted en su informe. Como se ha indicado arriba, el contrato se extendió del primero de abril de 1990 hasta el 31 de marzo de 1995, lo que da un total de cinco años exactos y no cinco años y nueve meses, como por error consignó usted.

Es imposible que haya gozado con licencia por cinco años y nueve meses, ya que, como se dijo arriba, el inicio el contrato fue el primero de abril de 1990. Para que el contrato de adiestramiento se hubiera extendido por cinco años y nueve meses, tendría que haber finalizado el 31 de diciembre de 1995. Sin embargo, de acuerdo con el oficio AP-1700 C-2004 del Consejo de Personal, fechado el 17 de agosto de 2004 y dirigido a mí, ocupé diversos puestos en ascenso a partir de abril de 1995. Así consta en el ascenso al Tribunal de Casación Penal del 5 al 9 de junio de 1995. Se agrega a ello que consta que me desempeñé como juez del Tribunal de Juicio de Alajuela a partir del primero de julio de 1995 y hasta el 30 de junio de 1996. Así la prueba documentación del Departamento de Personal demuestra la imposibilidad de que haya gozado de licencia por cinco años y nueve meses.

PETICIÓN

De acuerdo con lo anterior ninguno de los datos de los que se parte para rendir el informe sobre los períodos en que gocé de licencia de adiestramiento son correctos, lo que es lamentable.

Hace más de seis meses solicité al Consejo del Poder Judicial que declarara el cumplimiento del contrato de adiestramiento e hice una serie de peticiones adicionales. Hasta el momento el Consejo no ha tomado decisión alguna y desgraciadamente el informe rendido al Consejo del Poder Judicial por el Consejo de Personal, es totalmente inexacto en relación con los datos relacionados con los períodos de mi contrato de adiestramiento.

Por lo anterior y para evitar mayores atrasos en un asunto cuya resolución ha superado el plazo razonable, **le solicito que rectifique a la mayor brevedad posible los errores del informe N° 025-JP-2005.”**

- 0 -

También, don Javier en nota de 5 de junio del año en curso, al respecto manifestó:

“Como es de su conocimiento en noviembre de 2004 solicité que se declarara el cumplimiento de mi contrato de adiestramiento con el Poder Judicial, para realizar estudios en Alemania desde el primero de abril de 1990 hasta el 31 de marzo de 1995.

El Consejo solicitó un informe al Departamento de Personal, el que fue puesto en conocimiento mío el viernes pasado.

Desgraciadamente el informe del Departamento de Personal es totalmente inexacto en cuanto a todos los datos que se dan en el mismo sobre los períodos en que disfruté la licencia de adiestramiento, es decir todos los datos que se consignan al respecto son sorprendentemente incorrectos.

Como un simple ejemplo de la magnitud de los errores que se cometen en el informe debo anotar que se pone como fecha de inicio del contrato de adiestramiento el primero de abril de 1989 (es decir cinco años y nueve meses antes del 31 de diciembre de 1994), cuando el contrato 1-A-90 que firmé en febrero de 1990, expresamente dice: **“La Corte concede al Beneficiario licencia con goce de sueldo por el término de dos años a partir del primero de abril de 1990”** (El subrayado no es del original).

Desgraciadamente no se trata de un solo error, sino son muchos los errores o mejor dicho todo lo que se consigna es erróneo, como lo demuestro en la nota que le envié al Jefe de Personal. Hago ver que tengo la documentación que apoya mis afirmaciones, mucha de ellas emanada del mismo Departamento de Personal. Pongo a disposición de ustedes las pruebas que menciono en la nota que le dirigí al Departamento de Personal.

Con base en lo anterior solicito: que se solicite a la mayor brevedad posible al Jefe del Departamento de Personal que rinda a la mayor brevedad posible un nuevo informe corrigiendo los errores cometidos en el rendido.

Reitero mi posición de pronto despacho. Ya hace más de seis meses que presenté mi solicitud, la que aún no ha sido resuelta. Debo decir que no se me puso oportunamente el informe del Consejo de Personal en conocimiento mío, ya que de haber sido así hubiera hecho esta petición mucho tiempo antes.”

En sesión N° 43-05 celebrada el 7 de junio del año en curso, artículo LXXXVI, se tomó el siguiente acuerdo:

“Informa la licenciada Lupita Chaves Cervantes, integrante de este Consejo, que mediante nota de 24 de noviembre del 2004 el doctor Javier Llobet Rodríguez, Juez del Tribunal de Casación Penal, solicitó se declarara el cumplimiento de su contrato de adiestramiento con el Poder Judicial, para realizar estudios en Alemania desde el primero de abril de mil novecientos noventa hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Agrega, que sobre el particular se gestionó ante el Departamento de Personal un informe, el cual rindió mediante oficio No. 025-JP-2005 de 17 de enero del año en curso, que fue puesto en conocimiento del doctor Llobet, quien se pronunció en nota de 5 de los corrientes, señalando que “...*desgraciadamente el informe del Departamento de Personal es totalmente inexacto en cuanto a todos los datos que se dan en el mismo sobre los períodos en que disfruté la licencia de adiestramiento, es decir todos los datos que se consignan al respecto son sorprendentemente incorrectos...*”.

En virtud de lo anterior, recomienda previamente a resolver la gestión, solicitar al citado departamento, que se pronuncie respecto a lo manifestado por el doctor Llobet.

Se acordó: Acoger la recomendación anterior, en consecuencia solicitar al Departamento de Personal, que en el término de 15 días a partir del día siguiente del recibo de este acuerdo, se pronuncie respecto a lo manifestado por el doctor Javier Llobet Rodríguez.”

- 0 -

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 649-JP-2005 de 26 de julio último, en atención al acuerdo citado, indica lo siguiente:

“1- Tal y como se indicó en el oficio N° 025-JP-2005, el informe se basó en la Constancia AP-2906-C-2004, elaborado por la Sección de Derechos Laborales, y que es producto de la revisión del expediente personal, el Sistema Integrado de Personal (SIP), y los contratos respectivos.

2- El informe señala que la fecha de inicio de la beca del señor Llobet es el 01-04-90, lo que coincide con las manifestaciones del interesado.

3-La principal diferencia a la que hace referencia el Dr. Llobet, radica en la fecha de conclusión del contrato, ya que este Departamento señaló que fue el 31 de diciembre de 1994, y el interesado indica que es el 31 de marzo de 1995. Estos nueve meses tienen implicaciones sobre los restantes puntos señalados en el informe.

Sobre el particular debe mencionarse que la diferencia de 9 meses se origina en el inadecuado sustento documental. Según el SIP (Sistema Integrado de Personal), la acción de personal N° 95-021634 cesó un movimiento anterior (acción N° 95-0159-30) a partir del 1° de abril de 1995. No obstante, la acción citada no se encuentra en el expediente físico, lo que implica que inicialmente no resulta posible para quien efectúa una revisión del expediente, desprender que la relación laboral hubiere sufrido alguna modificación en el período citado.

Ante esta situación se procedió a revisar los movimientos de personal en la plaza respectiva, determinándose que efectivamente hubo sustituciones ante ascensos del interesado. De esta forma, se infiere con certeza que la fecha correcta del cese de la licencia por estudio es el 31 de marzo de 1995.

4- Partiendo de este hecho, los tiempos de disfrute son:

Licencias con goce de sueldo	3 años, 3 meses
Licencias sin goce de sueldo	1 año, 9 meses
Total de la licencia	5 años

Por tal motivo, bajo la tesis de los artículos 12 y 18 del Reglamento de Becas y Permisos de Estudio del Poder Judicial, el cumplimiento del contrato implica servir **9 años y 9 meses por el período con goce de sueldo y 1 año y 9 meses por la licencia sin goce, para un total de 11 años y 6 meses.**

Así las cosas, el contrato se cumpliría el 30 de setiembre de 2006, que es la misma fecha señalada en el informe N° 025-JP-2005. No obstante, aparece registrado un permiso sin goce de sueldo del 01 al 23 de abril de 1995, por lo que la fecha sería el 23 de octubre de 2006.”

-0-

Informa la licenciada Chaves, que conforme los antecedentes transcritos, el doctor Llobet solicita al Consejo Superior le indique si ya cumplió el contrato de adiestramiento al haber laborado por más de tres años para la institución luego de haberse reincorporado de la beca que disfrutó, o se le indique la fecha en que se cumple el contrato de adiestramiento. Señala como antecedente el caso de un ex servidor al cual se le declaró el plazo máximo obligatorio de tres años de servicio por la beca que disfrutó, en sesión del Consejo Superior N° 95-1998 del 01-12-98.

Considera este Consejo que para definir la fecha precisa, debe ajustarse a lo dispuesto en los contratos de adiestramiento firmados por el Dr. Llobet que resultan vinculantes para resolver lo sometido a consideración. Así, se tiene que la cláusula segunda del contrato Número a-Ad-90 suscrito por el solicitante en carácter de Beneficiario el 7 de marzo de 1990, dispuso: “ El beneficiario dedicará toda su capacidad intelectual y física al estudio de la materia ya indicada, y se obligará, no sólo a obtener el título correspondiente dentro del lapso del permiso, sino también a seguir prestando sus servicios al Poder Judicial en la forma que lo estipula el artículo 16, aparte 2), del Reglamento que dice: “ Si su licencia fue con goce de sueldo completo, los prestará durante un tiempo de tres veces el de la licencia”, en el mismo puesto donde se le concedió el permiso, salvo que por disposición de la Corte, mediante los trámites legales, pase a servir otro cargo de acuerdo con los conocimientos adquiridos y las necesidades del servicio del Poder Judicial. Y tratándose de la concesión de la licencia sin goce de salario aludida en la cláusula primera de este contrato, el beneficiario se obligará además a prestar sus servicios a la institución como se establece en el inciso 4) del artículo 16 citado que indica: “ Si su licencia lo fue sólo con el goce de algunos de los otros beneficios que señala el artículo 3° anterior, los prestará por el término que en cada caso indique la Corte Plena, sin que pueda ser inferior a un año, ni superior a tres”...” .

El compromiso contractual fue claramente fijado en los términos transcritos, en lo que respecta al tiempo que debe computarse la obligación del beneficiario de permanecer activo para la Institución.

De acuerdo al oficio N° 649-JP-2005 remitido por Personal – último que corrige el N° 225-JP- 20005– los tiempos de disfrute según el contrato firmado y sus respectivos Adendums permiten establecer que el solicitante disfrutó de tres años y tres meses con goce de salario, un año y nueve meses sin goce de salario, que se convierten en un total de la licencia de 5 años.

De conformidad con los artículos del Reglamento de Becas y Permisos del Poder Judicial, para efectos del cumplimiento del contrato, esos plazos se convierten en un total de 11 años y 6 meses (9 años y 9 meses para el período con goce de salario y 1 año y 9 meses sin goce de salario, dando un compromiso de permanecer activo para la Institución de 11 años y 6 meses).

No obstante lo anterior, el Departamento de Personal señala en el oficio de referencia, que el doctor Llobet disfrutó de un permiso sin goce de salario del 1 al 23 de abril de 1995, por lo que se debe adicionar ese tiempo sin goce, de tal forma que el plazo se cumpliría el 23 de octubre del 2006. Se aclara al señor Llobet, que si bien es cierto el antecedente que señala de un ex servidor declaró un plazo máximo obligatorio de tres años, lamentablemente obedeció a un error que declaró el derecho de esa forma, error que por haber transcurrido más de cuatro años, le resulta imposible jurídicamente a la mayoría de la integración del Consejo actual, anular, siguiendo el procedimiento correspondiente para la anulación de sus propios actos.

El Magistrado Mora tal y como lo indicó en su oportunidad en la sesión de Corte Plena N° 22-01 del 2 de julio del 2001, manifiesta “en la copia del acuerdo legislativo y que efectivamente en su artículo 7 aparece con un punto y aparte dice: "... no obstante dicha obligación no será por más de tres años...". El inciso a) que dice: "... si su licencia para adiestramiento fue sin goce de sueldo, lo prestará durante un tiempo igual al de la licencia otorgada para el disfrute de la beca...". El inciso d) dice "... si su licencia fue con goce de sueldo completo, lo prestará durante un tiempo tres veces mayor de la licencia..." y el c): "... si su licencia fue con goce de parte de su sueldo, lo prestará durante un tiempo proporcional a la parte del sueldo que gozó en relación con el tiempo durante el cual habría tenido que prestarlos, si hubiere gozado del sueldo completo. Punto y aparte. No obstante dicha obligación no será por más de tres años...". La publicación en La Gaceta sale de la misma forma, es

decir, en el artículo 7 hay un punto y aparte. En el "Sinalevi" si es cierto que está en la forma en que lo señala el señor Magistrado Román."

La administración tiene su actuación reglada por ley y no puede hacer sino lo que la esta le permite, por eso aunque exista otra normativa, pero de inferior rango a la ley, es esta la que debe aplicarse, razón por la que estimo que el Dr. Llobet ya cumplió con su obligación contractual con el Poder Judicial relacionada con el permiso que disfrutó para realizar estudios de posgrado en Alemania.

En mérito de lo expuesto, este Consejo, por mayoría, **dispuso: 1)** Acoger el informe del Departamento de Personal oficio N°. 649-JP-2005 del 26 de julio último. **2)** Informar al doctor Javier Llobet Rodríguez que de acuerdo a la forma en que se dispuso en el Contrato de Adiestramiento suscrito por su persona, el plazo de los 11 años y 6 meses de seguir prestando sus servicios al Poder Judicial, por haber sido beneficiario para realizar estudios en el exterior, se cumpliría el 23 de octubre del 2006.

El Magistrado Mora, Presidente, salva el voto pues considera que el doctor Llobet Rodríguez ya cumplió con las obligaciones del contrato firmado con el Poder Judicial para realizar estudios de posgrado."

Se acordó: Tomar nota del acuerdo del Consejo Superior.

ARTICULO V

La Sección de Reclutamiento y Selección en informe N° RS-1984-05 señala:

GESTION:

Mediante oficio N° 188-2005 recibido en esta oficina el pasado 18 de agosto, el Lic. Albin Obando Granados, Jefe de la Oficina

Regional del OIJ de Santa Cruz, impugna la terna adjunta N°

141-2005, indicando lo siguiente:

“En atención a la terna número 141-2005, destinada para la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz Guanacaste. El Suscrito jefe de este despacho de manera respetuosa expongo lo siguiente:

- 1- En forma verbal he manifestado mi preocupación referente a las personas que integran dicha terna, sin que a la fecha haya logrado la escogencia de personal idónea por razones que estimo se deben analizar profundamente por el personal a su cargo.
- 2- Desde hace un año la plaza está ocupada interinamente por Isabel Alvarado Acevedo no obstante en el último mes la señora Marta Elena Gutiérrez Piña, portadora de la cédula de identidad número 5-238-895 ha suplido a Isabel quien estuvo incapacitada y luego tomó vacaciones, periodo durante el cual la señora Gutiérrez Piña se ha desempeñado de manera eficiente y eficaz en un puesto complejo donde el volumen de trabajo es excesivo para una sola persona, lo que denota un gran esfuerzo y deseo de superación. Por lo antes expuesto y teniendo conocimiento que la señora Gutiérrez Piña, integró una terna en el Juzgado Agrario en esta ciudad para la plaza de Auxiliar de Servicios Generales 2, lugar donde en la realidad el desempeño es como Auxiliar Judicial y no como Conserje ya que este circuito existe una empresa privada que realiza esas labores. Solicito lo siguiente:

Primero: Que se suspenda la ejecución de la terna 141-2005, hasta tanto haya una resolución que estime la posibilidad de que en la misma se incluya a la señora Marta Elena Gutiérrez Piña.

Segundo: Recalificar o convalidar el puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2 a Auxiliar Administrativo 1 (Oficinista) para el caso concreto de la señorita Gutiérrez Piña, quien refiere además, que sin precisar fecha en el año de mil novecientos noventa y ocho, integró una terna en la Delegación Regional del OIJ en Liberia Guanacaste con el mismo puesto y la misma nota, lo que en la especie significa que se trata del mismo puesto de oficinista. Como información adicional la referida señora

cuenta con tres años y unos meses de experiencia hasta el 30 de junio del presente año, sin tomar en cuenta el período de tiempo laborado como meritoria en el periodo de mil novecientos noventa y cuatro, al año de mil novecientos noventa y nueve, donde estuvo en algunas ocasiones nombrada interinamente y otras como meritoria, en distintos despachos como Juzgado Civil, Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía, Juzgado Penal y Fiscalía de Santa Cruz, para regresar en el año dos mil donde estuvo nombrada interina, luego se retiró en ese mismo periodo hasta el presente año dos mil cinco, iniciándose en la Oficina Centralizada de Notificaciones como meritoria a partir del mes de enero donde también ha tenido nombramientos en forma interina por espacio aproximado a un mes, luego a partir del cuatro de julio, superando los seis meses de experiencia en el puesto.

Tercero: Que de lograrse la convalidación, se le permita a la señora Gutiérrez Piña, integrar la presente terna a efectos de que la misma no vea limitado un derecho tan esencial, que sin duda a ella asiste y cuenta con el apoyo de esta jefatura.

Cuarto: Que de estimarse necesaria la prueba específica, se le permita a la señora Marta Elena Gutiérrez Piña, la posibilidad de integrar la terna.”

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

A. *El pasado 22 de julio de los corrientes, la Sección de Reclutamiento y Selección remitió la terna N° 141-2005 (ver documento 1), integrada por los siguientes oferentes con sus respectivas calificaciones:*

Nombre	Promedio	Posición en la lista de Elegibles
Cascante Cascante David	87.27 %	2
Gómez Obando Jeannette	85.45%	3
Fonseca Briceño Sandra	84.63%	4

B. El oferente que ocupa la posición N° 1 en la lista de elegibles no acepta participar en la misma.

C. La plaza vacante N° 96438 de ese despacho ha venido siendo ocupada por la Sra. Isabel Cristina Alvarado Acevedo, quien no se encuentra elegible para el cargo que nos ocupa, tiene nombramiento hasta el 30/09/05.

D. Así mismo es necesario indicar que la Sra. Gutiérrez Piña no se inscribió en el concurso N° 87-2004, mientras que la Sra. Isabel Cristina Alvarado Acevedo si se inscribió para realizar los exámenes para la plaza en cuestión pero perdió las mismas.

E. Con respecto a la mención que hace el Lic. Albin Obando en relación a que la Sra. Gutiérrez Piña integró terna para la Delegación del OIJ de Liberia en el año 1998, nos permitimos indicar que según revisión del expediente de la Sra. Gutiérrez tiene únicamente elegibilidad para el puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2.

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la presente impugnación y mantener la terna, en virtud de que los tres oferentes que la integran obtuvieron un promedio favorable para su participación.

Para los efectos de Reclutamiento y Selección, las personas que integran la terna 141-2005 están capacitadas para ocupar el cargo, una vez aprobado todo el proceso evaluativo.

Se acordó: denegar la impugnación interpuesta por el Licenciado Albin Obando Granados Jefe de la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz, por cuanto en la elaboración de la terna N° 141-2005 se han seguido los procedimientos adecuados y previstos por la Ley. Del mismo modo las razones de la impugnación no se ajustan a los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 25 del Estatuto de Servicio Judicial.

ARTICULO VI

La Sección de Reclutamiento y Selección en informe N° RS-2037-05 indica:

GESTION:

Mediante oficio N° 305-OARG-2005 recibido en esta oficina el pasado 14 de setiembre, la Licda. Paulina Atencio Zapata, Administradora Regional de la Oficina Administrativa Regional de Golfito, mantiene la impugnación para la terna N° 022-2005.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. *El pasado 04 de julio se rindió el informe RS-1061-2005, en el cual se gestionaba por primera vez la impugnación que la Licda. Paulina Atencio Zapata hiciera de la terna N° 22-2005, mismo que fue conocido por el Consejo de Personal y sobre el cual se acordó: “Devolver la terna a la Licda. Atencio Zapata y mantener al señor Carlos Jiménez Canales, dado que las razones por las que se impugna no pueden fundamentarse en los hechos señalados, de acuerdo con el Artículo 42 de la Constitución Política, máxime cuando dicho servidor ha venido laborando por más de tres años en el cargo”. (Documento N° 1).*

2. *Luego de transcurrido el plazo que, por acuerdo del Consejo Superior se ha establecido para nombrar las ternas, el cual consta de diez días y al no tener respuesta por parte de la*

Licda. Atencio Zapata sobre la terna en mención, se instó a la Licenciada, mediante oficio RS-2012-2005 para que enviara al Departamento la proposición de nombramiento en propiedad correspondiente a dicha terna. (Documento N° 2).

3. El día 14 de setiembre del año en curso, la Licda. Paulina Atencio Z., se manifiesta al respecto, para lo cual envía a la Sección de Reclutamiento y Selección el oficio 305-OARG-2005, en el cual señala que desea mantener, por las razones que expone, la impugnación de la citada terna. (Documento N° 3).

Por lo anterior, la Sección de Reclutamiento y Selección eleva el asunto a conocimiento de tan digno Consejo, para lo que estimen a bien disponer.

Se acordó: *comunicar a la Licda. Paulina Atencio Zapata que de conformidad con las competencias asignadas por ley, es a esa jefatura a quien corresponde hacer la designación para el personal a su cargo. En caso de plantear una impugnación esta debe ampararse a lo que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en el artículo 136 señalando razones objetivas para su oposición a la designación correspondiente.*

ARTICULO VII

Este Consejo en la sesión N° 22-2005 del 06 de setiembre de 2005, artículo VII tomó el siguiente acuerdo:

“La Sección de Reclutamiento y Selección en Informe RS-1569-05 indica:

GESTION:

Mediante oficios recibidos en esta oficina el pasado 20 y 22 de julio, los Licenciados Ricardo Díaz Anchía y Cristian Mora Acosta en su orden Juez Coordinador y Cojuez del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, impugnan la terna adjunta N° 136-2005, indicando lo siguiente:

Oficio del 20 de julio del 2005

“ De conformidad con el numeral 29 del estatuto de Servicio Judicial los que suscribimos el presente documento, Jueces del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, impugnamos formalmente la terna 136-2005 de Auxiliar de Servicios Generales del Juzgado supraindicado, con fundamentos en las siguientes objeciones:

Es necesario señalar que el señor Alexis Cortes Rodríguez ha laborado en este despacho y en otros desde el año mil novecientos noventa y ocho. El funcionario de cita se encuentra para ocupar dicho puesto, razón por la que respetuosamente requerimos se deje sin efecto la terna número 136-2005 y en su lugar se confeccione una nueva donde se incluya al señor Cortés Rodríguez .

No omitimos manifestar que el señor Alexis Cortés reside en Siquirres, y que según se tiene conocimiento, los candidatos que conforman la terna de interés, no residen en esta localidad y además con una opción real en otros despacho judiciales para obtener su propiedad, lo que tomaría nugatorio el derecho del señor Cortés Rodríguez a obtener una estabilidad laboral para la cual ha trabajado con gran mística y empeño.”

Nugatoria
Oficio del 22 de julio del 2005

“De conformidad con los numerales 18, 24 y 29 del Estatuto de Servicio Judicial los que suscribimos el presente documento, Jueces del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, adicionamos la impugnación que platearemos en contra de la terna número 136-2005 del puesto de Auxiliar de Servicios Generales del Juzgado supraindicado , a través de escrito presentado al Departamento de Personal el día 21 de julio del año en curso, en los términos siguientes:

Aparte de las razones expuesta en el escrito de impugnación supraindicado, formalmente presentamos INDICE DE NULIDAD ABSOLUTA, en contra de la terna número 136-2005, ya que la misma fue confeccionada integrando a un oferente(el número tres de la misma) cuyo título de conclusión de enseñanza media (bachillerato) no había sido verificado, en cuanto a su autenticidad, al momento de integrarse la misma. Sobre el Particular los artículos 166 y 169 de la Ley General de la administración Publica, rezan “Habrá nulidad Absoluta del acto administrativo cuando falten uno o varios elementos constitutivos del acto administrativo”, “ No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, no si podrá ordenar se ejecución”.

En este caso la terna, que es un acto administrativo preparatorio de un acto final, cual es la elección de un funcionario Judicial, carece totalmente de un elemento, cual es la certeza(o el aseguramiento, **Factor que llena el contenido del acto Administrativo**) acerca de la existencia en la realidad, de uno de los requisitos que deben de tener los candidatos al puesto para el que se integro dicha terna, el cual consiste en ostentar realmente y no solo nominalmente, la condición de Bachiller en Enseñanza Media; derivándose de allí el vicio anotado de nulidad absoluta de dicho acto: Dicha certeza o acto de aseguramiento de la citada condición, se obtiene a través de la correspondiente verificación ante el Departamento correspondiente verificación ante el Departamento correspondiente del Ministerio de Educación Publica, donde se indaga sobre la autenticidad del título presentado por el candidato, para acreditar la condición exigida en la plaza que se saca a concurso. Ello se echa de menos en el caso de marras.

Así las cosas, no podemos considerar que haya sido válido el procedimiento utilizado en la elaboración de la terna 136-200, lo cual incidió directamente en que la emisión del acto preparatorio dicho contuviese el vicio señalado, ya que en ala misma se incluyó a un candidato(ubicado en el tercer lugar) si que se estuviera en la plenitud de seguridad sobre la concurrencia en este de uno de los requisitos exigidos para el cargo que se pretende llenar.

En virtud de lo señalado respetuosamente solicitamos anular la terna en mención y confeccionar una nueva, donde se incluya al señor Alexis Cortés Rodríguez, quien cumple con todos y cada uno de los requisitos para aspirar al cargo aludido.”

Eliminado: ¶

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

A. El pasado 19 de julio, la Sección de Reclutamiento y Selección remitió la terna N° 136-2005 (ver documento 1).

Nombre	Promedio	Posición en la lista de elegibles
1. Vallecillo Matamoros Wilbeth	95.03 %	1
2. Soto Sánchez Karol	93.04%	3
3.Solís Arguedas Randy Alberto	92.75%	4

B. La plaza vacante N° 72866 de ese despacho han venido siendo ocupada por el señor Cortés Rodríguez Alexis, quien se encuentra elegible para el cargo en el puesto numero 5 de la lista de elegibles; con un promedio de 92.64%.

C. Asimismo es necesario indicar que según Sesión del Consejo de Personal N° 14-2005 celebrada el catorce de junio pasado, se acordó: comunicar al Departamento de Personal que de conformidad con lo que establece el artículo 81 inciso J) del Código de Trabajo que señala:

“Cuando el trabajador al celebrar el contrato haya inducido en error al patrono pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que evidentemente no posee, o presentándole referencias o atestados personales cuyas falsedad éste luego compruebe, o ejecutado su trabajo en forma que demuestre claramente su incapacidad en ña realización de las labores para las cuales ha sido contratado.”

El Departamento de Personal podrá confeccionar las ternas aún y cuando no se hubiere recibido la confirmación por parte del Ministerio de Educación.

En este caso deberá indicarse expresamente en la terna o nomina que dicho requisito queda pendiente de verificación y que de conformidad con el artículo citado cualquier inexactitud u omisión puede anular el acuerdo de nombramiento para todos los efectos.”

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la presente impugnación y mantener la terna, en virtud de que los tres oferentes que la integran obtuvieron un promedio favorable para su participación.

Para los efectos de Reclutamiento y Selección, las personas que integran la terna 136-2005 están capacitadas para ocupar el cargo, una vez aprobado todo el proceso evaluativo y además al acuerdo del Consejo de Personal N° 14-2005 faculta al Departamento de Personal incluir candidatos que tengan pendientes la verificación de su título de Bachillerato.

Se acordó: previo a resolver, que la Sección de Reclutamiento y Selección solicite con prioridad el informe que corresponde al Ministerio de Educación Pública, sobre la veracidad del título de Bachiller en Educación Media del candidato número 3 de la terna citada.

Se declara firme el acuerdo.”

*_*_*_*_

La Sección de Reclutamiento y Selección en Oficio N° RS-2043-2005 indica lo siguiente:

En relación al oficio N° 813-JP-2005 donde se acordó que previo a resolver el informe RS-1569-05, la Sección de Reclutamiento y

Selección debe solicitar al Ministerio de Educación Pública el informe sobre la veracidad del título de Bachiller en Educación Media del candidato número tres de la Terna N° 136-2005, le informamos que dicha verificación ya se efectuó tal y como se indica en la fotocopia que se adjunta.

Del mismo modo con fecha 26 de setiembre de 2005 la señora Karol Soto Sánchez renuncia a la terna citada.

Se acordó:

- 1. Denegar la solicitud de impugnación de la terna por cuanto no existen razones objetivas para ese efecto.*
- 2. Tomar nota del informe del Departamento de Personal, así como de la renuncia a integrar la terna de la señora Karol Soto Sánchez.*
- 3. Trasladar a la Sección de Reclutamiento y Selección para que agregue un nuevo integrante a la terna en relación con la renuncia indicada.*

ARTICULO VIII

La Sección de Investigación y Desarrollo en informe N° IDH-257-2005 señala:

1. ORIGEN DEL ESTUDIO

El Departamento de Planificación en informe N° 145-DO-2003 del 22 de octubre del 2003, hace referencia a las estructuras organizativas aprobadas en cada despacho del nuevo edificio de Santa Cruz, así mismo recomienda al Departamento de Personal que los puestos clasificados como Auxiliar de Servicios Generales 2 y Conserje 2-B sean analizados una vez que el servicio de limpieza se contrate externamente.

También el citado departamento mediante informe N° 122-DO-2004 del 12 de julio del 2004, realizó una evaluación del funcionamiento de la Fiscalía de Santa Cruz, recomendando entre otros aspectos “4.4 Que el Departamento de Personal revise el puesto de Conserje a efecto de determinar si se requiere una recalificación de ese puesto”. Es así que el Consejo Superior, en sesión 64-04 del 26 de agosto del 2004 artículo XXXIV dispuso: “3) Acoger las recomendaciones del referido informe, por lo que deberán tomar nota para lo que corresponda el Departamento de Personal.”

2. FUENTES DE INFORMACIÓN

Escritas

- ♦ *Informe OCV-604-99 del 18-11-99*

- ♦ *Informes de Planificación 145-DO-2003 y 122-DO-2004 del 22-10-2003 y 12-07-04 respectivamente*
- ♦ *Consejo Superior, sesión N° 64-04 y 92-04 del 26-08-04 artículo XXXIV y del 30-11-04, artículo XXII respectivamente.*
- ♦ *Cuestionarios de clasificación a nombre de Giselle Carrillo Obando, Carmen Coronado Dinarte, Dunia Ramos Viales, Ana Isabel Arce Quesada, Denia Zúñiga Rosales*
- ♦ *Correo electrónico de Elmer Hernández Castillo, Administrador de Santa Cruz; Aymee Caravaca Wauters coordinadora Fiscalía de Santa Cruz; Margarita Baltodano Pasos coordinadora Juzgado Penal; Ronald Cruz Alvarez, coordinador del Juzgado Civil; José Piñar Ballesteros coordinador Juzgado Agrario e Ivette Torres González coordinadora de los auxiliares del Juzgado Contravencional de Santa Cruz*
- ♦ *Escrito del Lic. Modesto Mendoza Moraga, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional de Santa Cruz*
- ♦ *Relación de puestos vigente*
- ♦ *Manual Descriptivo de Clases*

Orales (vía telefónica)

Licda. Margarita Baltodano Pasos, coordinadora Juzgado Penal

Licda. Aymee Caravaca Wauters, coordinadora Fiscalía

Lic. Modesto Mendoza Moraga, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional

Lic. Ronald Cruz Alvarez, coordinador Juzgado Civil

Titulares de los puestos en estudio: Ana Arce Quesada, Denia Zúñiga Rosales, Dunia Ramos Viales, Carmen Coronado Dinarte y Giselle Carrillo Obando, Claribel Jaen Díaz (nombrada interina en el puesto 102231)

3. INFORMACION OBTENIDA

3.1 Identificación de los puestos

Ocupante	Nº de puesto	Clasificación actual	Condición actual	Código Presup.	Ubicación física actual (Santa Cruz)
Dunia Ramos Viales	44848	Conserje 2 -B	Propietaria	927	Juzgado Penal
Denia Zúñiga Rosales *	44882	Conserje 2-B	Propietaria	927	Jdo Contrav.
Ana I. Arce Quesada *	102231	Aux. de Serv. Generales 2	Propietaria	927	Juzgado Agrario
Carmen Y. Coronado Dinarte	44818	Aux. de Serv. Generales 2	Propietaria	927	Juzgado Civil
Giselle Carrillo Obando *	44921	Aux. de Serv. Generales 2	Propietaria	929	Fiscalía

**En el momento del estudio se determinó que se encontraban ascendidos en una plaza de Auxiliar Judicial; no obstante, las tareas analizadas y que fueron consideradas en este estudio corresponden a las del puesto en propiedad.*

3.2 Antecedentes de los puestos

De acuerdo con la revisión efectuada, se determinó que estos puestos no han sido objeto de estudio por el Departamento de Personal en al menos un período de dos años, condición necesaria para proceder a revisar la clasificación de un puesto conforme lo establece las Políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos.

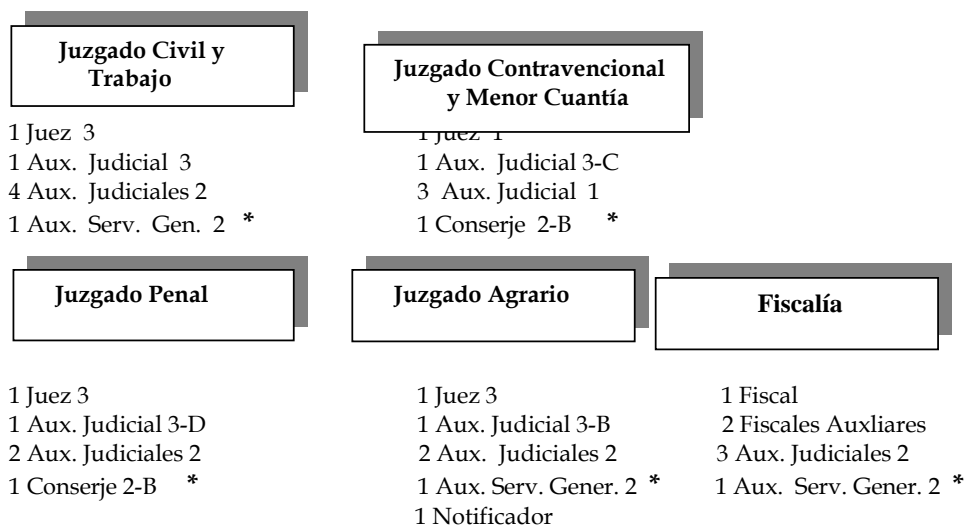
Por su parte el Departamento de Planificación efectuó un estudio de organización en los despachos de Santa Cruz, recomendando entre otros aspectos, el análisis de las tareas de los puestos que nos ocupa, toda vez que la actividad de limpieza se contrataría.

3.3 Contratación de los servicios de limpieza

El servicio de limpieza para los despachos de Santa Cruz, fue contratado a partir de marzo del 2004, la adjudicación recayó

en la empresa “Servicios de Consultoría de Occidente S.A.”
(SCOSA)³

3.4 Estructura ocupacional vigente en los despachos de Santa Cruz



* Puestos en estudio

4. DESCRIPCIÓN DE TAREAS

4.1 Puesto N° 44848 Conserje 2-B Juzgado Penal (Dunia Ramos Viales)

4.2 *Recibir y revisar el correo interno y externo, expedientes provenientes del Ministerio Público y escritos, agregarlos a los expedientes y trasladarlos a los auxiliares.*

³⁾ Información suministrada por el Lic. Elmer Hernández Castillo, Administrador Regional de Santa Cruz, según consta en el correo electrónico de fecha 26 de octubre del 2004.

Llevar el control manual y anotar la información pertinente en los libros de entradas de expedientes, salida de correos, de vistas orales, de comisiones, de conocimientos, de sentencias de segunda instancia y control de evidencias.

Preparar y remitir el correo: certificado y no certificado, de exhortos (aquellos expedientes con autos de desestimación o sobreseimiento definitivo).

Recibir evidencias y registrarlas en el libro respectivo.

Llevar el control de los ampos y mantenerlos al día (correspondencia, remisión de detenidos y órdenes de libertad, expedientes en trámite y resueltos).

Solicitar y retirar expedientes del archivo requeridos por los usuarios o por el Ministerio Público.

Hacer carátula nueva del expediente, amarrarlos y agruparlos por materia, definir conforme la agenda las fechas de señalamiento y el código del auxiliar judicial que dará trámite al expediente.

Buscar en el sistema informatizado o en el archivo cuando se requiera, la ubicación de cada expediente y hacer las anotaciones pertinentes.

Coordinar vía telefónica lo referente al traslado o transporte de detenidos.

Acompañar a los abogados o partes interesadas a fotocopiar documentos que así lo solicitan de los expedientes judiciales.

Atender público y evacuar las consultas que le estén permitidas.

4.2 Puesto N° 448180 Aux. de Servicios Generales 2

Juzgado Civil (Carmen Coronado Dinarte)

Recibir, revisar y sellar las actas de notificaciones provenientes de la OCN, así como el correo interno y externo a fin de incorporar los referidos documentos a los respectivos expedientes judiciales.

Recibir escritos derivados de la Recepción de Documentos Civiles y Laborales, o de expedientes nuevos, verificarlos contra listado, sellarlos y distribuirlos al Auxiliar Judicial para su respectivo trámite.

Trasladar correspondencia a diferentes despachos, así como el correo a la oficina de la administración.

Recibir comisiones de los diferentes despachos para nombrar perito, ejecutor y poner en posesión.

Hacer resoluciones de comisiones.

Revisar edictos en el diario oficial La Gaceta y el Boletín Judicial, así como la agenda con los señalamientos.

Hacer anotaciones en libros de control como son: edictos, expedientes enviados, de conocimiento, de comisiones.

Remitir expedientes a diferentes despachos ya sea en apelación o consulta, así como las comisiones a la OCN.

Ingresar en el Sistema de Gestión información referente a los expedientes, comisiones, actas de notificación, etc.

Redactar oficios sencillos relacionados con expedientes, comisiones y otros.

Amarrar expedientes y depositarlos en el casillero correspondiente.

Agregar documentos a los expedientes judiciales y cambiar la carátula de éstos.

Sacar y certificar fotocopias de los expedientes judiciales que soliciten las partes interesadas.

Recibir gacetas, boletines judiciales y revisar edictos.

Llevar el control de las solicitudes de materiales y suministro de oficina.

Recibir las citas del Consejo Médico, para poner en conocimiento del actor sobre la fecha en la cual tiene que ser valorado.

Sacar y certificar fotocopias de expedientes que soliciten despachos judiciales.

Pasar faxes.

Colaborar con el manifestador cuando así se requiera en la atención del público.

**4. 3 Puesto N° 102231 Aux. de Servicios Generales 2
Juzgado Agrario (Ana Arce Quesada)**

Llevar controles variados y hacer anotaciones en los respectivos libros, relacionados con los diversas diligencias, tales como: comisiones, conocimientos, correspondencia certificada, libro de entrada y salida de expedientes, publicación de edictos y certificaciones, o mandamientos devueltos.

Trasladar expedientes y documentos a los despachos correspondientes.

Recibir escritos, incorporarlos a los respectivos expedientes y trasladarlos a los auxiliares judiciales.

Archivar expedientes terminados.

Enviar la correspondencia o expedientes a su área de destino.

Acompañar a las partes interesadas que así lo solicitan a fotocopiar documentos de los expedientes judiciales.

Atender y evacuar consultas al público que le estén permitidas.

Actualizar la información de la pizarra informativa.

Llevar el control de los materiales y suministros de oficina.

Enviar fax.

Abrir y cerrar el despacho.

**4.4 Puesto N° 449210 Aux. de Servicios Generales 2,
Fiscalía (Giselle Carrillo Obando)**

Tramitar expedientes que conllevan actividades como las siguientes: citar y llamar a testigos y ofendidos, solicitar información cuando se requiera a otros despachos sobre

determinada causa judicial o dictámenes, hacer señalamientos, nombramientos de peritos, tomar la declaración del testigo, juzgamientos, etc.

Efectuar actividades variadas respecto a los reos presos según el rol establecido, como son: boleta de “solicitud de defensor público”, tomar las declaraciones, (incluyendo los testigos), imprimirla, obtener la firma del Fiscal, hacer la boleta respectiva (orden de libertad o tener a la orden) y preparar los legajos de medidas cautelares.

Recibir denuncias.

Anotar y enviar expedientes, correspondencia y documentos variados (citas a la Unidad de Localización y oficios entre otros), por medio del libro de conocimiento de otros despachos.

Armar expedientes que consiste en: hacer la carátula, agregarle contratapa, amarrarlo y foliarlo.

Agregar documentos a los expedientes judiciales.

Tramitar comisiones.

Preparar oficios y documentos variados tales como: actas de entrega de evidencias, listado de armas de fuego y

municiones, formulario de envío de evidencias al depósito de objetos decomisados.

Entregar evidencias a los ofendidos, bajo la dirección del Fiscal.

Recibir los testigos, ofendidos y menores acusados que han sido citados.

Anotar y trasladar documentos variados a lo interno del edificio, tales como citas a la Unidad de Localización, expedientes, oficios, etc.

Fotocopiar documentos de los expedientes, certificarlos y pasar faxes.

Atender el teléfono y al público según el rol establecido.

4.5 Puesto N° 448820 Conserje 2-B, Juzgado Contravencional (Denia Zúñiga Rosales)

Tramitar expedientes que conlleva actividades como las siguientes: armarlos, amarrarlos, notificar, convocar a audiencia, remitir resolución en apelación al juzgado de familia, etc.

Hacer resoluciones según el trámite correspondiente, tales como: comisiones, manifestaciones, monto provisional de pensión, resolviendo apelación o de conciliación.

Recibir pruebas testimoniales en materia de pensiones, civiles, laborales y contravencionales, así como las actas de notificaciones devueltas por la OCN.

Tramitar aumentos automáticos por concepto de pensión alimentaria.

Resolver manifestaciones de autorizaciones de salidas del país o de beneficio de los artículos 31, 32 o de retiro de cheques.

Extender órdenes de libertad.

Acompañar al Juez cuando así lo solicite, a un reconocimiento judicial de puesta en posesión ⁴⁾.

Incluir en el sistema de cómputo, sistema informatizado de Depósitos Judiciales, información relacionada con el despacho como es: casos nuevos de pensión, calidades del actor y demandado y montos a pagar, comisiones.

⁴⁾ Reclamo de una persona sobre una propiedad de la que dice ser dueño.

Llevar, anotar y mantener el control de libros de casos relacionados con los diversas diligencias, tales como: libro de casos nuevos de pensión alimenticia; demanda laboral y civiles.

Bajar del sistema electrónico de RDD la información concerniente a expedientes nuevos y agregar los datos relacionados con el trámite a seguir.

Agregar documentos a los expedientes judiciales.

Enviar a notificar sea por el correo interno o la Oficina Centralizada de Notificaciones casos de pensión y de comisiones, éstas últimas del mismo despacho como de otros.

Itinerar y trasladar expedientes de las materias que se atienden en los despachos (pensión, civil, tránsito, laboral y contravenciones)

Preparar oficios y documentos variados.

Atender y evacuar consultas al público según le esté permitido.

Fotocopiar documentos de los expedientes y certificarlos.

Revisar edictos en el Boletín Judicial e información que se considere relevante en el diario oficial La Gaceta.

Llevar y mantener el control de solicitudes a la Proveduría.

Colaborar con la materia de tránsito en actividades tales como: recibir declaraciones, indagatorias, apelaciones y hacer levantamientos de infracciones.

5. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Los juzgados donde se ubican los puestos de interés tienen su forma de organizar el trabajo entre el personal auxiliar, quienes son los responsables del trámite de expedientes, además poseen un coordinador de éstos que también está dentro del proceso de los expedientes y colabora en otras tareas de índole administrativo. Se tiene entonces que la organización funcional de cada juzgado, es la siguiente:

Juzgado	Servidor	Tramita expedientes
Civil de Mayor Cuantía	Mauricio y José	Expedientes de asuntos civiles. Colaboran con el Juez en puesta en posesión y juicios en casos interdictos. Fungen como pregoneros.
	Modesto y Carlos	Expedientes de asuntos laborales y los procesos de información posesorias. Toman las demandas y manifestaciones.
	Carmen *	
	Deyanira	Coordinadora
	Shirley y Ana I.	Información posesorias, interdictos y ejecutivos.

Juzgado	Servidor	Tramita expedientes
Agrario	Santos	Ordinarios, interdictos y ejecutivos y coordinador. Los tres asisten al campo a reconocimientos judiciales, recepción de prueba y puestas en posesión.
Penal	Cindy, Carlos Dunia * José	No hay atención específica por materias, todos tramitan expedientes conforme se les asigna. Coordinador
Contravencional y Menor Cuantía	Patricia Adriana Jorge Denia ** Ivette María de los Angeles ***	Tránsito (Nºs pares), notificar, atender público, sacar copias. Contravenciones (Nºs impares) y apremios corporales en pensiones alimentarias, notificar, atender público, sacar copias Contravenciones (Nºs pares) Infracciones Ley del Trabajo, laborales, atender público, notificar Tránsito (Nºs impares), civil parcialmente, atender público, notificar, sacar copias Civil parcialmente, notificar, atender público, sacar copias y es la coordinadora Pensión alimentaria, civil, itinerar, confeccionar expedientes, incluir en el sistema las comisiones recibidas y resolverlas, incluir al sistema de depósito judicial los expedientes, revisar gacetas, boletines, atender público, notificar, sacar copias.
Fiscalía	Cada auxiliar tramita lo del fiscal a cargo, a saber: María Esther María Sara Guiselle Ivannia	Lic. Jorge Vallejos Licda. Xiomara Gutiérrez Licda. Aymee Caravaca Es la coordinadora de los auxiliares y les colabora

** Estas servidoras no son responsables de tramitar expedientes; sin embargo, realizan actividades de manifestación, lo cual también es propio del entorno laboral de un auxiliar judicial.*

*** Estas tareas son las del puesto que ocupa interinamente como Auxiliar Judicial, por lo que no corresponde tomarlas en cuenta para el presente estudio.*

**** Estas funciones corresponden a las del puesto en propiedad de la Sra. Denia Zúñiga Rosales, las cuales están siendo consideradas para efectos del presente estudio.*

*De lo anterior, se desprende que los puestos N° 448820 y 449210 ocupados en propiedad por Denia Zúñiga Rosales y Giselle Carrillo Obando respectivamente, tienen consigo actividades propias del ámbito jurisdiccional, pues poseen la **responsabilidad de los expedientes (tramitación, preparación y ejecución de los procesos)**; el primero en lo concerniente al trámite de los asuntos de Pensión Alimentaria y los casos Civil de Menor Cuantía que ingresan al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía, del que se derivan actividades como las siguientes: enviar a notificar, convocar a audiencia, hacer resoluciones diversas (comisiones, manifestaciones, monto provisional de pensión, conciliación, apelación), efectuar aumentos automáticos, recibir pruebas*

testimoniales de pensiones y civiles, resolver manifestaciones de autorizaciones de salidas del país, de beneficio de los artículos 31, 32 o retiro de cheques y acompañar al Juez a un reconocimiento judicial de puesta en posesión.

El segundo (449120 ubicado en la Fiscalía), se relaciona con todos los procesos que atiende la Licda. Aymee Caravaca como es: citar testigos y ofendidos, tomar declaraciones, hacer la boleta de orden de libertad o tener a la orden, preparar el documento correspondiente para las medidas cautelares, señalamientos y entregar evidencias.

Es oportuno hacer referencia al estudio 122-DO-2004 de fecha 12 de julio del 2004, en el que se analiza la situación de ambiente laboral en la Fiscalía de Santa Cruz. Sobre el particular, se extrae de este informe la siguiente cita:

“Un aspecto que menciona la Licda. Caravaca Wauters es que al darse recientemente la contratación de la limpieza en el edificio, se ha podido aprovechar más la plaza de Conserje 2B ahí destacada, motivo por lo que la distribución de la carga de trabajo a nivel del personal de apoyo ahora se realiza entre 4 servidores y no 3 como era anteriormente.

Sin embargo, considera necesario que se otorgue la retribución económica que corresponde al realizar labores de un puesto mayor.”

Por su parte, ambos puestos desempeñan además otras funciones como son: recibir, armar y amarrar expedientes, trasladarlos a otras instancias, incluir datos en el sistema informatizado, bajar del sistema electrónico de recepción de documentos (RDD) la información de expedientes, agregar documentos a éstos, llevar el control de los diferentes libros relacionados con los casos que ingresan al despacho, así como del suministro y material de oficina, preparar oficios, revisar interdictos en la Gaceta y Boletín Judicial lo relacionado con contravenciones, fotocopiar documentos de los expedientes y certificarlos, enviar fax, atender y resolver consultas del público.

Al comparar las tareas descritas de la clase Auxiliar Judicial con las de los puestos anteriores, vemos que hay similitud entre ellas, resultando por consiguiente que la clasificación actual de los puestos (conserje 2-B y Auxiliar de Servicios Generales 2) no es congruente con la naturaleza del trabajo, responsabilidad, dificultad y demás factores organizacionales y ambientales que los identifican; asimismo,

considerando la estructura ocupacional establecida para el auxiliar judicial según el despacho, en cuyo caso para el de Contravenciones corresponde el nivel 1 y para la Fiscalía el nivel 2, procede reasignarlos como se indica:

N° puesto	Clase actual	Clase propuesta
44882	Conserje 2 -B	Auxiliar Judicial 1
44921	Aux. Servicios Generales 2	Auxiliar Judicial 2

En cuanto a los puestos N°s 102231, 44848 y 448180, ubicados en el Juzgado Agrario, Penal y Civil de Mayor Cuantía respectivamente, se caracterizan porque sus ocupantes son los responsables de recibir y revisar el correo interno y externo (actas de notificaciones, escritos de la recepción de documentos, comisiones), llevar y mantener los diferentes controles manuales sobre los expedientes (comisiones, conocimientos, correspondencia certificada, libro de entrada y salida de expedientes, evidencias, de sentencias de segunda instancia, publicación de edictos y certificaciones o mandamientos devueltos), trasladarlos al coordinador de los auxiliares, llevar el control de los ampos (correspondencia,

remisión de detenidos y órdenes de libertad), preparar y despachar el correo.

Realizan otras actividades en torno a los expedientes como son: incorporar documentos, archivarlos, retirarlos del archivo, hacer carátula nueva, amarrarlos y agruparlos por materia, definir según la agenda la fecha de señalamiento y el código del auxiliar que tramitará el expediente y también incluir en el sistema de gestión, comisiones y actas de notificación.

Por otra parte, preparar oficios, revisar edictos en la Gaceta y Boletín Judicial, fotocopiar documentos que las partes interesadas así lo soliciten, llevar la agenda del despacho enviar fax, actualizar la información de la pizarra informativa y llevar el control de los materiales de oficina.

Se tiene entonces que el cambio presenciado en éstos puestos, radica en que ya no llevan a cabo la limpieza, por cuanto este servicio fue contratado a partir de marzo del año 2004, actividad sustantiva y que caracteriza a la clase Conserje 2.

Ahora bien, al comparar la descripción de la clase Auxiliar Judicial según el manual vigente, con los deberes y

responsabilidades de los puestos en estudio, se determina que presentan semejanza, por tanto la clasificación de éstos (Conserje 2-B y Auxiliar de Servicios Generales 2), ya no se ajusta en razón del cambio producido en ellos. Por otra parte, conforme a la estructura ocupacional definida en cada despacho para el Auxiliar Judicial, se tiene que el nivel 2 corresponde al Civil, Penal y Agrario, de ahí que procede reasignarlos como tal.

6. RECOMENDACIONES

6.1 Por el cambio originado en la naturaleza del trabajo de los puestos, se recomienda reasignarlos según el siguiente detalle:

Titular	Puesto	Clase Actual	Salario actual (€)	Clase propuesta	Salario propuesto (€) *	Diferencia Salario base (€)
Denia Zúñiga Rosales	44882	Conserje 2-B	197.000	Auxiliar Judicial 1	217.400	20.400
Dunia Ramos Viales	44848	Conserje 2 -B	197.000	Auxiliar Judicial 2	225.000	28.000
Giselle Carrillo Obando	44921	Aux. Servicios Generales 2	193.400	Auxiliar Judicial 2	225.000	31.600
Ana Arce Quesada	102231	Aux. de Serv. Generales 2	193.400	Auxiliar Judicial 2	225.000	31.600
Carmen Coronado Dinarte	44818	Aux. de Serv. Generales 2	193.400	Auxiliar Judicial 2	225.000	31.600

*Índice salarial vigente para el II Semestre del 2005 (incluye incremento del 4% a partir de julio 2005).

6.2 *De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial las reasignaciones propuestas en este informe quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo. En razón de lo anterior y dado que el último decreto ejecutivo del año 2005 ya fue remitido al Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la programación que a los efectos ha establecido dicho ente gubernamental, se sugiere que los beneficios derivados del cambio propuesto rijan a partir del 1° de enero del año entrante.*

6.3 *El costo de las reasignaciones es de **₡259.522 por mes** y **₡3,114.264 por año**. Este monto incluye cargas sociales, aguinaldo, salario escolar, REFJ y anualidades. (ver detalle anexo N° 1).*

ANEXO N° 1

RESUMEN DEL COSTO PRESUPUESTARIO

<i>Diferencias salariales según coletilla</i>	<i>Montos</i>	
	Mensual ₡	Anual ₡
Coletilla 35: Reasignaciones	143.200	1,718.400
Coletilla 44: Anualidades	24.256	291.072
Coletilla 97: REFJ	14.320	171.840
Cargas Sociales: (26.25%)	47.716	572.592
Aguinaldo y Salario Escolar : (16.52 %)	30.030	360.360
COSTO TOTAL	<u>259.522</u>	<u>3,114.264</u>

♦ *Estimación presupuestaria calculada con salarios vigentes al II semestre del 2005.*

♦ *Incluye el 10% de REF y el número de anualidades exactas de cada servidora.*

Se acordó: *aprobar en todos sus extremos el informe presentado por la Sección de Investigación y Desarrollo del Departamento de Personal.*

ATICULO IX

La Sección de Investigación y Desarrollo en informe N° IDH-269-2005 indica:

Para su conocimiento y fines correspondientes, nos permitimos informarle que en fecha 25 de mayo del 2005, el licenciado Rodrigo Calvo García, Defensor Público Coordinador 1 de la Defensa Pública de Hatillo, solicitó la reasignación del puesto que ocupa, a Defensor Público Coordinador 2.

Asimismo se recibe copia del oficio N° 434-JEF-2005 de fecha 09 de mayo del 2005, suscrito por el Lic. Alejandro Rojas Aguilar, Subjefe de la Defensa Pública, donde da respuesta al oficio 780-AS-2005 de fecha 16 de marzo del 2005 enviado por el Proceso de Administración Salarial (Departamento de Personal-Gestión Humana), donde le solicitan que indique el estado de las plazas que conforman la estructura programática de dicha dependencia, en él manifiesta lo siguiente:

“... 1- El puesto No. 15410, Defensor Público-Coordinador 1, aparece como plaza vacante, cuando en realidad su propietario lo es el Lic. Ricardo Barahona, por traslado se ha venido proponiendo al Lic. Alonso Quesada.

2- El puesto No. 23616, Defensor Público de Bribri, plaza vacante. A partir del presente año, debería pasar a Defensor Público-Coordinador 1.

3- El puesto No. 34301, Defensora Pública de Atenas, cuya propiedad es de la Licda. Ana L. Chaves Alfaro, a partir del presente año, debería pasar a Defensora Pública-Coordinador 1.

4- El puesto No. 34286, Defensa Pública de Aguirre y Parrita, cuyo propietario es el Lic. Carmona Segnini, es de Defensor Público-Coordinador 1.

5- El puesto No. 43075, Defensa Pública de Desamparados, cuyo propietario es la Licda. Xinia Wong Dijeres, es de Defensor Público-Coordinador 2.

6- El puesto No. 47044 Unidad de Defensa Ejecución de la Pena, cuyo propietario es el Lic. Rafael Segura Bonilla, se trasladó a partir del 2001 a la Defensa Pública de Alajuela.

7- El puesto No. 43057, Defensa Pública Penal de San José, se encuentra vacante.

8- El puesto No. 6548, de la Defensa Pública de Alajuelita y San Sebastián, cuyo propietario es el Lic. Rodrigo Calvo García, debería ser Defensor Público-Coordinador 2, ya que la Defensa Pública de Alajuelita y San Sebastián está fusionada con la de Hatillo y desde el 2004 cuenta con 6 plazas y a partir del 2005 con 7 plazas de defensor.

9-Los puestos No. 38460 y 38549 que aparecen en la Defensa Pública Penal de San José, como plazas vacantes; se trata de plazas de bolsa que están ubicadas temporalmente en la Defensa Pública de Limón y Puntarenas, respectivamente.” (la negrita no pertenece al original)

Con la idea de verificar la procedencia de los cambios propuestos, nuestra Sección aprovechó la ocasión y efectuó una revisión general en cada unidad de la Defensa Pública sobre el cumplimiento de las variables que se definieron en aquella ocasión en el informe IDH-558-2003, aprobado por el Consejo Superior en la sesión N° 91-93, celebrada el 02 de diciembre del 2003, con el propósito de ajustar cualquier inconsistencia en la designación de la figura de Defensor Público Coordinador 1 o

Defensor Público Coordinador 2, según correspondan a la luz de los parámetros establecidos.

Al respecto nos permitimos hacer las siguientes consideraciones previas:

- En lo que respecta al oficio N° 434-JEF-2005, suscrito por el Lic. Alejandro Rojas Aguilar, se indica que en cuanto a la solicitud planteada en los puntos 4° y 5° se aclara que los mismos fueron atendidos en su oportunidad por nuestra Sección (ver oficios N°s IDH-558-04 y IDH-226-2005); no así los señalados en los ítems 2°, 3° y 8° los cuales serán atendidos en esta ocasión.

Por otra parte, los numerales 1°, 6°, 7° y 9° son competencia propia del Proceso de Administración Salarial, a quienes se les trasladó copia del oficio de petición.

En atención a la solicitud del señor Calvo García, quien ocupa en propiedad el puesto N° 6548 (plaza presupuestariamente destacada en la Defensa Pública de Alajuelita y San Sebastián) nuestra sección procedió a revisar el informe IDH-558-2003 en el cual se recomendó reasignarlo a Defensor Público Coordinador

1, en virtud de que la unidad presentaba en esa oportunidad las siguientes características: seis defensores públicos⁵, un auxiliar administrativo y un asistente jurídico; además de un circulante de 2333 casos anuales y 1577 casos nuevos.

Ahora bien, con el propósito de analizar la situación que prevalece hoy en la Unidad de la Defensa Pública de Hatillo y en el resto de las unidades de la Defensa Pública en cuanto a la designación de la figura de “coordinador”, a continuación se presenta un cuadro en el que se muestra la cantidad de personal profesional y asistencial que poseen cada unidad según la Relación de Puestos del 2005, así como el total de casos entrados y el circulante por despachos que se tramitaron al 31 de diciembre del 2004, esta información fue suministrada vía correo electrónico por los profesionales de la Unidad Administrativa de la Defensa Pública.

⁽⁵⁾ No incluía la figura de Defensor Público Coordinador.

**CANTIDAD DE PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO QUE
POSEEN AL DÍA DE HOY CADA UNA DE LAS UNIDADES DE LA
DEFENSA PÚBLICA, ASÍ COMO EL TOTAL DE CASOS
ENTRADOS Y EL CIRCULANTE POR UNIDADES.**

Unidades de Defensas Públicas	Puestos			Estadísticas	
	Defensor Público Coordinador (nivel 1 ó 2)	Defensor Público	Personal Administrativo	Casos entrados	Circulante
Aguirre y Parrita	1	1	1	565	557
Atenas	-	3	1	291	482
Bribri	-	2	1	592	704
Buenos Aires	-	1	1	679	882
Cañas	1	2	2	877	792
Cartago	2	9	5	2890	3565
Cóbano y Jicaral	-	1	1	265	109
Corredores	1	4	2	1006	1662
Coto Brus	-	1	1	261	265
Desamparados	1	5	3	1219	1999
Garabito	-	1	1	243	305
Golfito	1	1	1	508	637
Grecia	1	2	1	734	782
Guatuso	-	1	1	141	195
Hatillo (*)	1	6	2	1491	2518
Heredia	2	9	5	2030	3195
I Circ. Jud. Alajuela	2	14	7	5552	5537
I Circ. Jud. Z. Atlán.	2	13	6	2722	4368
II Circ. Jud. Alajuela	2	6	6	1568	2624
II Circ. Jud. San José	2	14	6	2654	5772
II. Circ. Jud. Z. Atlán.	2	8	4	1669	3392
La Unión	1	1	1	424	580
Liberia	2	8	4	2024	2640
Los Chiles	-	1	1	310	211
Nicoya	1	2	2	990	1370
Osa	1	1	1	568	570
Pavas	1	4	2	1069	1711
Puntarenas	2	8	4	2390	2684
Puriscal	1	1	1	449	714
San Joaquín de Flores	1	1	1	495	845
San Ramón	1	1	1	582	729
Santa Cruz	1	2	1	728	1043
Sarapiquí	1	1	1	485	850
Siquirres	1	3	1	755	1039
Turno Extraord. S.J.	1	3	-	-	-
Turrialba	1	4	2	735	1179
Upala	-	1	1	201	270
Zona Sur	2	6	3	1923	2350

(*) Los datos reflejados de la Defensa Pública de Hatillo, incluye datos de Alajuelita y San Sebastián.
Fuente: Relación de puestos del 2005 e información suministrada por los profesionales de la Unidad Administrativa de la Defensa Pública.

Tal y como se desprende del cuadro anterior, para el caso de la unidad de la Defensa Pública de Hatillo para el período vigente 2005 y según la relación de puestos se le asigna un cargo más de profesional (defensor público), con lo cual su tramo de control es de seis profesionales; en cuanto a los cargos de apoyo refleja la misma cantidad consignada en el informe anterior IDH-558-2003, es decir, dos puestos (un auxiliar administrativo 1 y un asistente jurídico). Asimismo, el cuadro muestra un total de casos entrados de 1491 y un circulante total de 2518 al 31 de diciembre del 2004.

Se observa también que las defensas públicas de Atenas y Bribri presentan condiciones similares a aquellas que poseen en su estructura organizacional un Defensor Público Coordinador y sin embargo estas no tienen consignado en su estructura organizacional la figura de “coordinador”.

Por otra parte, el cuadro muestra que hasta la fecha se han designado veintinueve coordinaciones según sea el caso del nivel 1 o 2; sin embargo, se tiene la particularidad de la Defensa Pública de la Zona Sur ya que no presenta los elementos que ameriten la designación del nivel de “coordinador” que posee hasta hoy en día.

Conclusiones y recomendaciones:

1. Ahora bien, en el informe IDH-558-2003 se establecieron las condiciones que deben cumplirse, para que un puesto sea sujeto de una reasignación, ya sea al primer o al segundo nivel de la serie de Defensor Público Coordinador, para lo cual simultáneamente se deben cumplir las variables que se detallan a continuación:

NIVELES	CONDICIONES
Defensor Público Coordinador 1	Coordina de uno hasta un máximo de cinco Defensores Públicos y de uno hasta tres cargos administrativos. Oficinas con un circulante menor o igual a 2400 casos anuales y una entrada de asuntos nuevos por año, menor o igual a 1300 casos.
Defensor Público Coordinador 2	Coordina a partir de seis Defensores Públicos y más de tres cargos administrativos. Oficinas con un circulante mayor o igual a 2400 casos anuales y una entrada de asuntos nuevos por año, mayor o igual a 1300 casos.

Sin embargo, cabe retomar y así quedó definido, para que proceda una reasignación de un puesto del nivel **uno al dos**, es necesario que el mismo además de cumplir con las cuatro condiciones (cantidad de defensores públicos, cantidad de personal administrativo, casos entrados y circulante) la misma está condicionada a que el incremento en los casos entrados y circulantes en la dependencia, se mantengan en un plazo de dos años, esto último a fin de eliminar la influencia de

circunstancias particulares que sean extraordinarias o de carácter eventual.

2. Por lo expuesto anteriormente y luego de analizar la información, se concluye que el puesto N° 6548, ocupado en propiedad por el señor Rodrigo Calvo García, Defensor Público Coordinador 1, no cumple simultáneamente las cuatro condiciones para ser reasignado como Defensor Público Coordinador 2, en virtud de que esta unidad mantiene en su estructura dos puestos que no son profesionales y una de las variables a cumplir indica que una unidad de este tipo debe tener asignado presupuestariamente más de tres puestos de apoyo para optar por la condición de segundo nivel. También se pudo extraer de la relación de puestos del 2005 que coordina seis puestos profesionales, cantidad mínima de defensores públicos, para pasar al nivel 2. Por otra lado, al 30 de diciembre del 2004 reflejaba un circulante de 2518 casos (mayor a 2400 casos), una entrada de asuntos 1494 (mayor 1300 casos), no obstante, en el informe IDH-558-2003 quedó consignado que para la reasignación de un puesto al nivel dos, el mismo está

condicionado que el incremento en los casos entrados y circulantes en la unidad se mantengan en un plazo de dos años.

3. Considerando entonces que el cargo en mención no cumple por el momento con las condiciones establecidas para reasignarlo a la clase de Defensor Público Coordinador 2, se estima que lo más conveniente es mantenerlo en el nivel 1, hasta tanto cumpla con una cantidad superior a tres puestos de apoyo y el total de los casos entrados/ circulantes los mantenga por un período adicional; condiciones que cumplen unidades que tienen designado un defensor público coordinador 2.

4. Analizada la información obtenida de la Defensa Pública de la Zona Sur, se tiene que actualmente no cumple simultáneamente con las cuatros condiciones principales para que se le mantenga como Defensor Público Coordinador 2, por cuanto como se puede extraer del cuadro esta defensa posee en su estructura organizativa tres puestos de apoyo y por otra parte refleja un circulante menor a 2400 casos, por lo que debe reasignarse hacia el nivel 1 y conservar a su ocupante los derechos adquiridos.

5. Referente a los casos de la Defensas de Bribri y Atenas, en virtud de lo acordado por el Consejo Superior en la sesión N° 91-03, celebrada el 02 de diciembre del 2003, artículo XXV, así como lo indica en la nota el SubJefe de la Defensa Pública, quienes han venido asumiendo el rol de “coordinación” en dichas defensas son los cargos números 23616 y 34301 ocupados actualmente por las licenciadas Joselyn Vanesa Bright Campos y Ana Lorena Chaves Alfaro, respectivamente, puestos que cumplen con las condiciones establecidas; por ello se estima que corresponde reasignarlos a Defensor Público Coordinador 1, categoría salarial 1295, salario base ₡511.400, valor de la anualidad ₡ 8.460.70 y un REFJ del 26%.

Es importante indicar que consultado el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) se tiene que el puesto N° 23616 es una plaza vacante, ocupada desde el 1° de enero del 2004 por la licenciada Bright Campos, por ello la reasignación en este caso ⁶queda a juicio del Consejo de Personal y del Consejo Superior ya que se trata de un cargo ocupado interinamente,

(⁶)Artículo 6°, Políticas de formulación y ejecución presupuestaria en recursos humanos, publicado en el Boletín Judicial N° 18 del 27 de enero del 2003, en el que hace saber que en el caso de puestos ocupados interinamente las gestiones de reasignación quedan a juicio del Consejo de Personal y del Consejo Superior.

situación que no prevalece para el cargo N° 34301 ya que es una plaza ocupada en propiedad.

6. Por último, tal como se indicó líneas atrás, se revisaron en las unidades de defensas públicas⁷ el cumplimiento de las variables con la finalidad de mantener actualizado la designación de Defensor Público Coordinador 1 y 2 dentro de la estructura programática de la Defensa Pública y se tiene como resultado que las clasificaciones de los puestos están acordes a los parámetros definidos.

7. Asimismo, con el propósito de evitar confusiones se debe entender que para pasar al nivel dos una de las condiciones es “coordinar como mínimo cuatro puestos de apoyo administrativo” (en el anexo N° 2 se puede ver la tabla de condiciones).

8. De aprobarse las reasignaciones indicadas en el punto 5), el costo presupuestario mensual sería de ¢ 125.469.59 (1.505.635.06 por año), ver detalles en el anexo N° 1.

⁷ Aguirre y Parrita, Cañas, Cartago, Corredores, Desamparados, Golfito, Grecia, Heredia, I Circ. Jud. Alajuela, I Circ. Jud. Z. Atlántica, II Circ. Jud., Alajuela, II Circ. Jud. San José, II Circ. Jud. Z. Atlán., La Unión, Liberia, Nicoya, Osa, Pavas, Puntarenas, Puriscal, San Joaquín de Flores, San Ramón, Santa Cruz, Sarapiquí, Siquirres y Turrialba.

9. De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial la reasignación propuesta en este informe quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo. En razón de lo anterior y dado que el último decreto ejecutivo del año 2005 ya fue remitido al Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la programación que a los efectos ha establecido dicho ente gubernamental, se sugiere que los beneficios derivados del cambio propuesto rijan a partir del 1° de enero del año entrante.

Se acordó:

- 1) Aprobar el informe del Departamento de Personal y por lo tanto proceder con la reasignación ahí indicada.
- 2) Comunicar a la Defensa Pública que para un adecuado uso de los recursos humanos las plazas deben utilizarse en la oficina donde presupuestariamente fueron asignadas, así como el deber de comunicar los cambios que se produzcan en el desempeño de sus puestos.

ANEXO No.1

Concepto	Salario actual Actual ¢	Salario propuesto ¢	Diferencias ¢
Salario base	499.800.00	511.400.00	11.600.00
Anuales (12)	99.735.24	101.258.40	1.793.16
REFJ	109.956.00	132.964.00	23.008.00
Carrera Profesional	26.360.00	26.360.00	-
Dedicación Exclusiva	324.870.00	332.410.00	7.540.00
Subtotal	1.054.308.29	1.104.662.40	43.941.00
Cargas sociales, aguinaldo y salario escolar			18.793.63
Costo total			62.734.79
COSTO TOTAL MENSUAL			<u>125.469.59</u>
COSTO TOTAL ANUAL			<u>1.0505.635.06</u>

Los cálculos se hicieron con base en el Índice Salarial del II Semestre del 2005, un promedio de 12 anualidades y 20 puntos por concepto de carrera profesional. (valor del punto ¢1.318)

ANEXO No.2

NIVELES	CONDICIONES
Defensor Público Coordinador 1	Coordina de uno hasta un máximo de cinco Defensores Públicos y de uno hasta tres cargos administrativos. Oficinas con un circulante menor o igual a 2400 casos anuales y una entrada de asuntos nuevos por año, menor o igual a 1300 casos.
Defensor Público Coordinador 2	Coordina a partir de seis Defensores Públicos y más de cuatro cargos administrativos. Oficinas con un circulante mayor o igual a 2400 casos anuales y una entrada de asuntos nuevos por año, mayor o igual a 1300 casos.

ARTICULO X

La Unidad de Componentes Salariales de la Sección de Administración Salarial en informe N° 1336-UCS-AS-2005 señala:

Grados Académicos <input checked="" type="checkbox"/>	Publicaciones <input type="checkbox"/>
I RESULTADOS:	
Nombre:	Carlos González Mora
N° Cédula:	01-0755-0075
Puesto:	Juez 3
Oficina:	Juzgado Agrario II Circuito Jud. Alajuela
Condición Laboral:	Propiedad
Gestión:	Reconocimiento de grado académico de Maestría en Administración de Empresas de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología
Fecha de presentación de la gestión:	01-03-2005 nombramiento en propiedad
Recomendación:	Reconocer 10 puntos por el grado académico de Maestría en Administración de Empresas.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:
2.1 Requisitos de la Clase

	Condición del Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Bachiller	U.C.R.	08/04/1991
	Licenciatura	U.C.R.	10/05/1992
	Especialidad Agrario y Ambiental	U.C.R.	03/04/2003
Incorporación	Incorporación	Colegio de Abogados	14/12/1992
Considerable experiencia en la tramitación y resolución de asuntos judiciales.			

Alguna experiencia en supervisión de personal.			
Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.			
Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes.			

2.2 Características Personales:

Honorabilidad reconocida.	Destreza para expresarse y redactar en forma clara y concreta.
Juicio y criterio para el análisis y aplicación de principios teóricos y prácticos de su profesión.	Alguna experiencia en el manejo de la oralidad y dirección de audiencias orales.
Habilidad en el trato con el público, en supervisión de personal.	Buena presentación personal.

2.3 Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 9 Artículo 12
-----------------------------------	---

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. El licenciado Carlos González. Ocupa en propiedad de Juez 3 en el Juzgado Agrario del II Circuito de Alajuela. Se le reconoce el plus de carrera profesional a partir del 25 de junio del 2002 por el grado académico de licenciatura en Derecho y desde el 28 de julio del 2002 el grado de Especialidad en "Derecho Agrario y Ambiental" de la Universidad de Costa Rica.

3.2. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.3. De acuerdo a la normativa vigente ⁽⁸⁾ y algunos acuerdos emitidos por el órgano rector y fiscalizador en materia de Carrera Profesional, los reconocimientos de grados académicos a profesionales deben estar directamente relacionados con la disciplina del puesto que desempeñen y en algunos casos es complemento para el cargo que ocupa.

⁸ Art. 2, Art. 4 y Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional.

3.2. Como referencia se tienen algunos acuerdos del Consejo de Personal, sobre el reconocimiento de grados adicionales entre ellos los que a continuación se detallan:

✓ En sesión No. 07, celebrada el 25 de febrero de 1999, artículo III , el Consejo de Personal tomó la decisión de reconocerle el grado académico de maestría en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo, al licenciado Juan Diego Rojas Araya ex Integrante de Consejo Superior, con la particularidad de que el reconocimiento se haría en el tanto se desempeñara como miembro de este Órgano.

✓ En sesión No. 19, llevada a cabo el 03 de junio de 1999, artículo III, el Consejo de Personal decidió reconocerle al Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga la maestría en Administración de Empresas con énfasis en Dirección Empresarial, en virtud de su designación como Magistrado de la Sala Primera, pues se consideró que el grado a reconocer es acorde con su puesto actual.

✓ El Consejo de Personal en sesión No. 15-2002 del 03 de julio del 2002, aprobó reconocer el grado académico de Maestría en Administración a la MBA Yadira Fonseca Jiménez, "Profesional 2" con especialidad en Trabajo Social, se consideró que era oportuno reconocerle el grado académico en vista que forma parte de un equipo Interdisciplinario del Servicio Médico para Empleados y entre las labores se encuentran el realizar intervenciones en despachos judiciales cuando existen problemas de clima organizacional, desmotivación, problemas de relaciones interpersonales, etc.

✓ Otro caso similar fue el reconocimiento que se conoció en sesión No. 06-2003 celebrada el 18 de marzo del 2003, al MBA Martín Hernández Serrano, Profesional en Informática 2, al aprobar la reconsideración del señor Hernández Serrano, pues se logró determinar que las tareas que ejecuta son atinentes a la formación académica de Administración.

✓ Por ultimo el Consejo de Personal en sesión No. 16-2005 del 12-07-2005 Art. XXI, aprobó reconoce el grado académico de "*Maestría en Administración de Empresas*", al licenciada Tatiana Brenes Arías, Juez Supernumerario (Oficina contra Retraso Judicial).

3.4. Con el propósito de establecer la atinencia con mayor propiedad, se consultó el Manual de Especialidades de la Dirección General de Servicio Civil, el cual define al grupo "Administración" como una actividad para aquellos puestos cuyas tareas se orientan al proceso de planeación, dirección, organización, coordinación, control, evaluación y ejecución de labores administrativas en las áreas técnicas y profesionales, con el objeto de satisfacer la misión institucional. Mientras que el grupo de "Derecho" lo define como una actividad relativa a puestos con deberes y responsabilidades que se enmarcan dentro de un contexto en donde es imperativo el cumplimiento del conjunto de leyes, principios, preceptos, reglas y normativas que atañen a la relación entre las personas físicas y jurídicas en forma genérica o específica.

- 3.5. Por otra parte el señor Carlos González Mora, se ha desempeñado como Juez 3 Coordinador en el Juzgado de Liberia de forma interina por periodos intermedios, también a ocupado el cargo de Defensor Público en la Defensa Pública del II Circuito, por último fue nombrado en propiedad a partir del 01-03-2005 requiriendo de los conocimientos propios de la materia del derecho, pues su naturaleza es la resolución de asuntos judiciales sometidos a su conocimiento y las tareas las que se detallan en el (Anexo 1).
- 3.6. El Lic. Carlos González Mora ha externado algunas de las razones del por que debe ser reconocido el grado académico de Maestría en Administración de Empresas, entre ellas las siguientes :

Considera que dicho grado tiene tanto valor en la formación de un Juez como un grado equivalente en Derecho pues indica que el vínculo entre las ciencias económicas y el ejercicio de la profesión de abogado es innegable. En virtud de que todo Juez debe ser conocedor del entorno social y económico dentro del cual se desarrollan las relaciones jurídicas, además indica que la Maestría en Administración de Empresas, lejos de pretender la formación de un profesional dedicado exclusivamente a las ciencias económicas, más bien pretende incrementar y desarrollar las habilidades del abogado en el ejercicio de su actividad jurídica, pues además de una serie de cursos de nivelación (*que brindan los conocimientos necesarios en matemáticas, estadísticas, economía y métodos de investigación, necesarios para asumir con éxito un programa de alto nivel*), ofrece cursos que desarrollan áreas específicas del conocimiento de un Juez como:

- a. **Toma de decisiones:** *La labor diaria del Juez consiste en tomar decisiones y en el caso particular del Juez Agrario, dichas decisiones deben ser tomadas en el lugar de los hechos. La capacitación en gerencia y tomar de decisiones indudable constituye un baluarte indispensable en la formación profesional.*
- b. **Estrategia empresarial:** *Debe planificar actividades con anterioridad, incluyendo la forma de realización del juicio oral, la ejecución de los desalojos, y la propia emisión de resoluciones obedece una estrategia de análisis de hechos y pruebas.*
- c. **Administración de Recursos Humanos:** *El estar a cargo de un despacho judicial, con varios auxiliares judiciales y diversas personalidades, es necesario el desarrollo de habilidades gerenciales en el manejo de personal para dar un servicio eficiente.*
- d. **Mercadeo :** Provee los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar una imagen transparente de la administración de justicia.
- e. **Teoría de la firma y política organizacional:** Dado que la empresa se ha convertido en el centro de las actividades

